TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid	Un mes Un trimestre Un trimestre Un trimestre	5 20 30 45	pts. n u
--------	--	---------------------	----------------

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerias.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TAMFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una pessía por cada línea ó fracción. REBAJA GRABUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas. el 10 per 100
Idem id. de 250 idem. el 20 per 100
Idem id. de 2.500 idem er 86 per 100
Idem id. de 5,000 idem. el 40 per 100

Las de subastas el rigen por tarifa especial que, según la cusalia de las mismas, varía entre 0°25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración & las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 4 5. PONTEJOS, 8, IMPRENTA. - TELÉFONO VA

GACETA MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de indulto.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo que el domingo 8 de Abril próximo se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Almagro (Ciudad Real). Reales decretos concediendo nacionalidad española á los

súbditos marroquies D. Mosés Nahón y D. Haim Nahón.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se mencionan.

Otra disponiendo se devuelvan á José Santana García las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden habilitando el punto denominado Playa de Carvajal (Malaga) para el embarque de mineral de hierro. Rectificación al Real decreto restableciendo los derechos de importación para los trigos y sus harinas, publicado en la Gaceta del día 9 del corriente.

Administración central:

Estado. — Asuntos contenciosos. — Anunciando el fallecimiento en el extranjero de la subdita española Anastasia Romano Gutiérrez.

GRACIA Y JUSTICIA. = Dirección general de los Registros. - Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Procurador D. Luis Lumbreras á nombre de Doña Ana de Torres, Marquesa de Villamejor, contra la nega-tiva del Registrador de la propiedad del Norte de esta capital á inscribir un mandato judicial de cancelación.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Rectificando, en cumplimiento de sentencia de la Sala de lo Contencioso, la clasificación del Ilmo. Sr. D. Julián Chavarri en el escalafón de los funcionarios de este Ministerio.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificando algunos errores de copia padecidos en las

relaciones de créditos publicadas en los números de la GACETA que se expresan.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la segunda quincena del mes de Febrero del la companya de la compan

Resultado de las subastas verificadas en el día de ayer para la adquisición y amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de acciones de obras públicas y de carreteras.

MARINA. — Dirección de Hidrografía. — Aviso á los navegantes. Gobernación.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrado Secretario de la Diputación provincial de León D. Vicente Prieto Salcedo.

Instrucción Pública. — Subsecretaría. — Agregando á las oposiciones á Escuelas de niñas y párvulos con 2.000 ó más pesetas, que en la actualidad se están celebrando, una Escuela elemental de niñas, vacante en esta Corte, y otra de párvulos en Sevilla.

Tribunal de oposiciones.—Convocatoria para dar comienzo á los ejercicios á la plaza de Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Fomento.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. — Concurso para la impresión, tirada y encua-dernación de 1.500 ejemplares del tomo IX de la Colección legislativa de Minas.

Dirección general de Obras públicas. - Subastas de obras de

Carreteras.

Tarifa especial local, núm. 24, de pequeña velocidad, que la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte presenta à la aprobación de este Ministerio.

Granja-Instituto de Castilla la Nueva.—Subasta para la enajenación de 14 lotes de ganado lanar y de cerda.

Administración provincial:

Abogacía del Estado en la Delegación de Hacienda de Madrid. Citando á las Señoras Doña Eufemia Verdejo y Doña María de las Nieves Verdejo. Junta diocesana del Obispado de Orense. — Subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Santa Marina de Ginzo de Limia.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticiae oficiales:

La Funeraria — Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España. — Banco de España. — La Unión Minera. Sociedad anónima Hidro-Eléctrica Franço-Española. — Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.—Eléctrica de la Vega Granadina.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.

Banco de Valls.—La New York.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico. - Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Manuela López Gilabert en súplica de que se indulte á su esposo Juan Morales Moreno de la pena de cuatro años de prisión correccional á que fué condenado por la Sala do lo criminal del Tribunal Supremo en causa sobre delito complejo de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que la aplicación del art. 90 del Códidigo penal ha perjudicado al reo, toda vez que de haberse penado separadamente los dos delitos la pena impuesta hubiera sido inferior á la que viene sufriendo, y que la parte ofendida no se opone al indulto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Morales Moreno del resto de la pena que le falta por cumplir de cuatro años de prisión correccional que le fué impuesta por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Mannet Caroia Prieto.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Antonio González en súplica de que á su hermana Cándida Adriana González Tagle se le indulte ó conmute por destierro el resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional á que fué condenada por la Audiencia de Santander en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando las condiciones especiales de perturbación en que la penada cometió el delito; que lleva cumplida más de la mitad de la pena y que observa buena conducta, dando pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Cándida Adriana González Tagle por igual tiempo de destierro el resto de la pena que le falta por cumplir de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta por la Audiencia de Santander en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil nevecientos seis.

ALFONSO. El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel García Prieto.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Saturnino Gisnero Plana en súplica de que, con arreglo al art. 29 del Código penal, se le indulte de la pena de cadena perpetua, por la que le fué conmutada la de muerte impuesta por la Audiencia de Madrid en causa por parricidio:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja de la sexta parte de la condena obtenida por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido el reo con exceso más de treinta años de condena, que para prescripción de las perpetuas señala el art. 29 del Código penal, observando buena con-

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con le informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Censejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Saturnino Gisnero Plana de la pena de cadena perpetua, por la que le fué conmutada la de muerte impuesta en la causa de que se ha hecho

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en conceder honores de Jefe Superior de Administración, libre de gastos, con sujeción á las bases letra D de la ley de 29 de Junio de 1867, á D. Tomás Fernández Lagunilla, Jefe de Administración de tercera clase y de Sección de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, como recompensa de sus especiales servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda. Amós Salvador,

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración, con exención de toda clase de derechos, de conformidad con lo dispuesto en las bases letra D de la ley de 29 de Junio de 1867, á D. José María Herrero y Navarro, al tiempo de ser jubilado del destino de Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Hacienda de la provincia de Albacete, como recompensa de sus servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientes

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, Amós Salvador. Vengo en conceder honores de Jefe de Administración, con arreglo á le dispuesto en la base segunda, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, á D. Antonio Fidalgo de Solís, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, como recompensa á los especiales servicios prestados por el mismo

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

Señor ...

Señor

El Ministro de Hacienda, A mós Salvador.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Almagro, provincia de Ciudad Real:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 8 de Abril de 1906 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Almagro, provincia de Ciudad Real.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, A Ivaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Mosés Nahón, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Haim Nahón, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación. A ivaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Exemo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del quinto Cuerpo de Ejército, en 20 de Febrero último, que por haber sufrido extravío el pase de reserva activa del soldado del regimiento Infantería de América, núm. 14, Domingo Pérez Cariol, le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Eladio Salvat y Comandante mayor D. Visitación Muñoz Lillo á favor del citado individuo, natural de Bouzas (Orense) y perteneciente al reemplazo de 1901, y cuyo documento fué registrado al folio 41 con el núm. 851.

De Real orden lo digo á V. E. para su conecimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1906.

LUQUE

Señor

Exemo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 19 de Febrero último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado José Cano Ortega le ha sido expedido un certificado de servicios;

El Rey (Q. D. Q.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Coronel D. José Albendra Aguete y Comandante Don José Miralles á favor del citado individuo, hijo de Sal-

vador y de Juana, natural de Antequera (Málaga), perteneciente al reemplazo de 1890, y cuyo documento fué registrado al folio 69 con el núm. 321.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1906.

Exmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 17 de Febrero último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué de la zona de Reclutamiento de Lugo Benito González Leal le ha sido expedido un certificado de servicios;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia absoluta extraviada, que fué expedida por el Comandante mayor D. Salustiano Sacio López á favor del citado individuo, hijo de José y de Bernarda, natural de Santa María (Lugo), y perteneciente al reemplazo de 1885.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1906.

LUQUE

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Santana García, vecino de Las Palmas, provincia de Canarias, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 77, expedida en 30 de Septiembre de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1901, perteneciente á la zona del regimiento Infantería de las Palmas;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1906.

LUQUE

Sr. Capitán general de Canarias.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Morente y Escribano, vecino de Málaga, en súplica de que se habilite el punto denominado playa de Carvajal, en dicha provincia, para el embarque de mineral de hierro, y que interin no se tramite el respectivo expediente, se autorice el embarque en dicho punto de 100.000 toneladas de dicho mineral que el recurrente tiene adquiridas:

Considerando que la playa de Carvajal ya está desde hace tiempo habilitada para el embarque de los minerales de hierro y piedra caliza con destino á las fábricas La Constancia y La Concepción, y por lo tanto sólo se trata ahora de que esos minerales de hierro se embarquen con destino al extranjere; y

Considerando que los trámites de informe tienen por objeto el que las Autoridades provinciales emitan su parecer respecto á la conveniencia de la habilitación y los medios de fiscalizar las operaciones, y en este caso tales pareceres no son necesarios por cuanto ya se han emitido favorables antes de concederse la habilitación que dicha playa tiene consignada en el apéndice 1.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se amplie al embarque con destino al extranjero la habilitación hasta ahora concedida para cargar en régimen de cabotaje minerales de hierro en la playa de Carvajal, provincia de Málaga.

2.º Que las operaciones se realicen bajo la vigilancia del Resguardo y con intervención y documentación de la Aduana de Fuengirola, en cuya dependencia deberán satisfacerse los derechos de exportación y los correspondientes al impuesto de transportes; y

3.º Que los que soliciten el embarque abonen las correspondientes dietas al empleado que intervenga las operaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1906.

Sr. Director general de Aduanas.

Rectificación.

En el Real decreto de 7 del corriente restableciendo los derechos de importación señalados para los trigos y sus harinas en las partidas 332 y 333 de los vigentes Aranceles de Aduanas, publicado en la Gaceta de 9 del actual, se padeció el error de consignar en el artículo segundo la palabra «entrando en depósito», debiendo decir: «estando en depósito», etcétera.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Elvas participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Anastasia Romano Gutiérrez, soltera, de setenta y cinco años de edad, natural de Burguillos (Badajoz).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador D. Luis Lumbreras, á nombre de Doña Ana de Torres, Marquesa de Villamejor, contra la negativa del Registrador de la propiedad del Norte de esta capital á inscribir un mandamiento judicial de cancelación, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador.

Resultando: que á consecuencia de autos ejecutivos sobre pago de cantidad, promovidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte por la representación de D. Ignacio de Figueroa, Marqués de Villamejor, contra D. Diego Guerrero de Córdoba, se adjudicaron al referido Marqués las fincas sujetas á embargo en el expresado juicio, cuyas fincas eran dos casas en esta Corte, sitas en la calle de la Libertad, núm. 16, con vuelta á la de San Marcos, números 1 y 3, y otra en la calle del Arco de Santa María, núm. 11 antiguo y 40 moderno, haciéndose la adjudicación en precio de 808.080 pesctas, la cual suma fué consignada en la Caja general de Depósitos para responder á los créditos y gravámenes que pesaban sobre aquéllas; y habiéndose pedido por el Procurador del ejecutante la cancelación de las hipotecas y embargos á que estuvieran afectas las expresadas fincas por responsabilidades del deudor D. Diego Guerrero, toda vez que las indicadas casas pasaban á ser propiedad del nombrado Marqués de Villamejor, accedió á esta pretensión el Juzgado, mandando que se entregaran al actor los títulos de propiedad y que se expidiese al Registrador el oportuno mandamiento para la cancelación de los gravámenes de que se ha hecho mención:

Resultando: que en dicho mandamiento, además de los expresados particulares, se relacionan las cargas á que estaban afectas las expresadas fincas, unas á favor del ejecutante y otras á nombre de distintas personas, y entre ellas aparece: que sobre el solar en que está edificada la casa núm. 16 de la calle de la Libertad, con vuelta á la de San Marcos, se hallaba constituída una hipoteca, que pesaba también sobre otra finca, á favor de D. José Pantaleón de Zuazua, para la seguridad de un préstamo de 200.000 pesetas de principal é intereses del 7 por 100 anual, respondiendo la indicada casa de 75.000 pesetas, como primera hipoteca preferente á la que el Sr. Guerrero constituyó á nombre del Marqués de Villamejor; que el nombrado Sr. Zuazua tenía otro crédito hipotecario sobre la aludida finca como tercera hipoteca por la suma de 30.000 pesetas de principal y las costas, y que en el mandamiento relacionado se hace constar que Doña Candelaria del Río, esposa del deudor D. Diego Guerrero, interpuso tercería al ejecutante Sr. Marqués de Villamejor, alegando mejor derecho que dicho ejecutante á los bienes del deudor, su esposo; y resuelta la c testión á favor de la tercerista, percibió ésta el importe de los bienes subastados:

bió esta el importe de los bienes subastados: Resultando: que presentado dicho mandamiento en el Re-gistro de la propiedad del distrito del Norte de esta capital, el Registrador consignó al pie del documento la siguiente nota: «Hecha la cancelación ordenada en el mandamiento que precede únicamente en cuanto á las cargas á que se contraen los párrafos 6.º de la letra A; 4.º, 7.º, 8.º y 12 de la letra B, ambas del hecho 3.º del escrito de 17 de Junio último; y 1.º, 7.º y 8.º del hecho 4.º del mismo, citando los tomos y tolios en que se verifican las operaciones. Y suspendio a cancelación en cuanto á la carga á que se refigere el námes cancelación en cuanto á la carga á que se refiere el párra-fo 2.º de la letra B del hecho 3.º del escrito citado, ó sea la hipoteca constituída á favor de D. José Pantaleón de Zuazua en garantía de un préstamo de 200.000 pesetas, porque siendo anterior à la constituida à favor del Sr. Marqués de Villamejor, en garantía del préstamo origen de la ejecución en que se adjudicaron á dicho Sr. Marqués las fincas hipotecadas, es necesario conste el consentimiento expreso del Sr. Zuazua á la cancelación que se pretende, con arreglo al art. 82 de la Ley Hipotecaria, porque no se desprende del mandamiento se haya cumplido lo preceptuado en el art. 1.516 de la ley de Enjuiciamiento civil respecto á la consignación del importe del crédito preferente, à disposición del Sr. Zuazua, pues el depósito que del importe de la adjudicación hizo en la Caja general de Depósitos el Sr. Marqués de Villamejor no lo ve-rificó en cumplimiento de lo dispuesto en el citado art. 1.516, ni á disposición del Sr. Zuazua, sino que lo realizó á disposi-ción del Juzgado que entendía en la tercería de mejor derecho interpuesta por Doña Candelaria del Río contra el señor Marqués de Villamejor y á las resultas de la decisión de dicha tercería, como en efecto así sucedió, porque Doña Candelaria del Río percibió el importe de la adjudicación en virtud del resultado del pleito seguido. Y respecto á las reseñadas en los párrafos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del hecho 4.º del escrito referido, porque tratándose de anotaciones de embargo decretadas por los Juzgados de primera instancia de los distritos del Hospicio, Inclusa, Palacio y Latina de esta Corte, á éstos y no á otro Juzgado corresponde ordenar su cancela-

Resultando: que por el actuario del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte que entendía en los expresados autos se expidió un testimonio en el cual se hace constar: que á instancia del Procurador del ejecutante se notificó al primer acreedor, D. José Pantaleón Zuazua, la pretensión expuesta por dicho Procurador de que se expidieran al Registrador de la propiedad del distrito del Norte los mandamientos de cancelación que fueran necesarios á los fines que antes se han indicado; que no habiendo evacuado el traslado el Sr. Zuazua en la pieza separada que se mandó formar para este objeto, le fué acusada la rebeldía, se decretó la cancelación de los gravámenes á que estaban afectas las fincas adjudicadas al Marqués de Villamejor y se declaró firme el auto en que tal acuerdo se consignó; que el repetido Sr. Zuazua pretendió ser postor en la subasta de tales fiacas, suscitó incidentes sobre la forma en que se había

de celebrar dicha subasta, así como respecto á su derecho á no consignar el importe total de la cantidad exigida por el Juzgado para nacer proposiciones; que se aprobó la liquidación de cargas sin protesta del Procurador que representaba al aludido Sr. Zuazua; que este acreedor pidió el pago de su primera hipoteca con parte de la suma depositada por el adjudicatario en la Caja de Depósitos, y que dejó de interponer los correspondientes recursos contra las resoluciones denegatorias de las pretensiones por él deducidas:

Resultando: que presentado el primer mandamiento con la relacionada adición en el Registro de la propiedad ya referido, el Registrador consignó al pie la siguiente nota: «No admitida la cancelación de la hipoteca constituída á favor de D. José Pantaleón Zuazua en garantía de un préstamo de 200.000 pesetas que se ordena en el precedente mandamiento y adición al mismo, librado por el Juzgado con fecha 12 de Diciembre último, por subsistir las mismas razones que se consignaron en la nota de fecha 19 de Septiembre del año próximo pasado, puesto que de los nuevos antecedentes que se aportan en la indicada adición al mandamiento no se desprende que el acreedor D. José Pantalón Zuazua haya prestado su expreso consentimiento para la cancelación de hipoteca en otra escritura ó documento auténtico, ni tampoco la providencia ejecutoria á que se refiere la adición para ordenar la cancelación ha sido dictada en juicio ordinario (ahora llamado declarativo) seguido contra dicho señor Zuazua para obtener dicha cancelación, que es el requisito esencial que han de reunir las providencias ejecutorias, ordenando cancelaciones con arreglo á lo prevenido en los artículos 82 y 83 de la Ley Hipotecaria, calificando dicho defecto de insubsanable»:

fecto de insubsanable»:

Resultando que al presente recurso se acompañaron por el recurrente una certificación expedida por el Registrador de la propiedad del distrito del Norte de esta Corte, en la cual se hace constar: que la superficie de 4.133 metros y 34 decímetros cuadrados en que está edificada la casa núm. 16 de la calle de la Libertad, con vuelta al callejón de San Marcos, aparece inscrita en distintas proporciones á nombre de Doña Ana de Torres Cardona y Sotomayor, Marquesa de Villamejor, de D. Rodrigo Figueroa y Torres, Marqués de Tovar, y de Doña Luisa Figueroa Hernández, á virtud de adjudicación que se les hizo al fallecimiento de D. Ignacio Figueroa y Mendieta, Marqués de Villamejor; que sobre el solar de 4.133 metros cuadrados en el que hay edificada la casa núm. 16 de la calle de la Libertad, con vuelta al callejón de San Marcos, con otros edificios anejos, gravita una hipoteca de 75.000 pesetas de capital, intereses y 5.000 pesetas para costas á favor de D. José Pantaleón de Zuazua y Aguirreolea, á quien fué hipotecada, en unión de otra, para responder de un préstamo de 200.000 pesetas al 7 por 100 anual; y una copia simple de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 22 de Noviembre de 1886 en el recurso de casación entablado por el Marqués de Villamejor contra la sentencia de la Sala segunda de lo civil de la Audiencia de esta Corte fecha 11 de Noviembre de 1885 declarando que Doña Candelaria del Río tenía derecho á ser reintegrada con el producto de los bienes embargados á su marido D. Diego Guerrero de Córdoba en los autos ejecutivos seguidos contra el mismo por el referido Marqués de Villamejor, respecto á cuyo extremo y otros se declaró no haber lugar á la casación:

Resultando: que el Procurador D. Luis Lumbreras, en representación de la Marquesa de Villamejor, por su propio derecho y como testamentaria de su difunto marido D. Ignacio de Figueroa, recurrió ante el Presidente de la Audiencia de la calificación del Registrador, pidiendo se declarase pro-cedente la cancelación de la hipoteca constituída á favor de D. José Pantaleón Zuazua, por estimar: que con arreglo á lo dispuesto en el art. 82 de la Ley Hipotecaria, cuando se trata de cancelaciones acordadas por la Autoridad judicial, para nada se necesita el consentimiento tácito ni expreso de los interesados, pues basta con que exista una providencia ejecutoria que sea firme y cause estado, cuyos requisitos con-curren en el caso del recurso, sin que haya doctrina en con-trario de este Centro directivo respecto á casos análogos; que se han cumplido los artículos 1.512, 1.514 y 1.516 al 1.519 de la Ley de Enjuiciamiento civil, consignando el ejecutante el precio de la subasta á responder al primer acreedor, que resultó ser la esposa del ejecutado; que no procede la primera nota suspensiva del Registrador porque la Ley procesal no exige que la consignación se haga á favor de un acreedor de-terminado, sino del que resulte preferente, ni tampoco procede la nota denegatoria porque consta en el mandamiento adicionado que el Sr. Zuazua prestó su consentimiento para la cancelación de la hipoteca constituída á su favor por haber sido parte en los autos ejecutivos y no recurrir del auto en que se acordó la cancelación, razón que hay que atender para convencerse de que no era aplicable á este caso el artículo 83 de la Ley Hipotecaria, que habla de la necesidad del juicio ordinario, pleito que es innecesario contra el señor Zuazua por haber consentido en la cancelación, dado su signatura la resolución indicial cua la cancelación, dado su signatura la resolución indicial cua la cancelación. lencio en la resolución judicial que la acordó; que el Registrador tenía que acatar el acuerdo judicial, con arreglo á la doctrina consignada en la Resolución de este Centro de 18 de Agosto de 1902; que seguida una ejecución á instancia de un segundo acreedor, si se subasta la finca, el comprador la adquiere libre de cargas, y con el importe se hacen pago los acreedores hasta donde alcance, según el orden de preferen-cia; que esta es la doctrina legal que el Registrador acepta, y, sin embargo, en el caso del recurso se niega á cancelar la hipoteca constituída á favor del señor Zuazua por no habérsele pagado con la consignación hecha por el ejecutante, teo-ría que viene á declarar la preferencia de este acredor, cuando tal preferencia la tiene declarada el Tribunal Supremo á favor de Doña Candelaria del Río por su hipoteca general en garantía de su dote, y si esta señora fué el único acreedor que pudo percibir el importe de su crédito con la suma con-signada, el derecho de los demás se convirtió de real en personal; que la recurrente ostenta la representación de su difunto esposo como adjudicatario de las fincas y no como acreedor, y bajo tal supuesto adquirió las fincas subastadas libres de cargas, con arreglo á la doctrina consignada en las Sentencias del Tribunal Supremo de 22 de Febrero y 6 de Diciembre de 1876, doctrina sancionada por el art. 1.518 de la Ley de Enjuiciamiento civil, cuyo precepto aparece cumplido por el actor en el caso de este recurso; que consignado el importe de la subasta en la Caja general de Depósitos, como se hizo por la representación del actor, era procedente la cancelación sin consentimiento expreso ni tácito del acreedor Sr. Zuazua, según declaran las Sentencias citadas, el Real Decreto de 20 de Mayo de 1880, que en su art. 2.º, re-gla 2.ª, resuelve la cuestión ventilada; la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Mayo de 1880, la Real Orden de 10 de Diciembre de 1883 y las Resoluciones de esta Dirección ge-

neral de 9 de Mayo de 1890 y 13 de Marzo de 1895:
Resultando: que el Juez del distrito del Congreso, en su informe, consignó: que el Juzgado mantenía sus decísiones y se ratificaba en ellas porque al dictarlas tuvo en cuenta los preceptos legales, y con especialidad la Ley Hipotecaria, las Sentencias dictadas en el pleito de tercería por la Audiencia y Tribunal Supremo, y también que existía un auto firme

y consentido por el Sr. Zuazua ordenando la cancelación de la hipoteca; que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 101, 102 y 103 de la Ley Hipotecaria y sus concordantes del Reglamento, el Juzgado no tenía que consignar en el mandamiento más que la orden de cancelación, especificando la carga del inmueble gravado, y cumpliendo esta orden el Registrador de la propiedad no incurría en responsabilidad alguna, sino que habría cumplido con lo mandado por los Tribunales, únicos competentes para ordenar una cancelación cuando ésta no se acuerda por los interesados en forma solemne:

Resultando que el Registrador de la propiedad sostuvo la procedencia de su nota por estimar: que el Sr. Zuazua tiene dos caracteres distintos, por razón de sus hipotecas, con relación al Marqués de Villamejor, á saber: como acreedor preferente, por su hipoteca de 200.000 pesetas, y como acreedor posterior, por la de 30.000 pesetas; que como acreedor prefe rente se rige su derecho por lo prevenido en los artículos 1.516, 1.518 y 1.519, de la Ley de Enjuiciamiento civil, que exigen se deposite el importe del crédito á disposición del interesado para cancelar su hipoteca, y como acreedor posterior está definido su derecho en el art. 1.490 de la expresada Ley, que previene que el estado de la ejecución se haga paber á los acreedores posteriores para que intervengan en la subasta y avalúo si les conviene, que dada esta doble personalidad del Sr. Zuazua, su intervención en los autos ejecutivos ha sido como segundo acreedor ó posterior al ejecutante, sin que esta intervención haya menoscabado sus derechos como acreedor preferente, cuyos derechos conserva intactos mientras no se hayan depositado á su disposición las 75.000 pesetas parte de su préstamo; que el pleito de tercería se entabló por Doña Candelaria del Río contra el Marqués de Villamejor, mandándose depositar el importe de la adjudicación de las fincas para estar á las resultas de dicha tercería, lo que demuestra que no se hizo la consignación á los efectos del artículo 1516 de la Ley de Enjudicamiento ajuit ni la intertículo 1.516 de la Ley de Enjuiciamiento civil, ni la intervención del Sr. Zuazua tuvo otro carácter que el de acreedor posterior, y sin que el pleito de tercería pudiera perjudicarle, pues es axioma de derecho que las sentencias sólo perjudican a las partes que intervienen en el pleito; que de lo expuesto se deduce, que el primer acreedor hipotecario, Sr. Zuazua, no ha expresado su consentimiento para la cancelación de su hipoteca en documento auténtico. y como tampoco aparece cumplido el precepto del art. 1.516 de la Ley procesal respecto à la consignación del importe del crédito preferente de 75.000 pesetas en el Establecimiento destinado al efecto á disposición del citado acreedor, no es posible practicar la cancelación, á no obtenerse la providencia ejecutoria ordena-da por el art. 82 de la Ley Hipotecaria; que el auto de 12 de Enero de 1887, en el que se decreta la cancelación de las hipotecas y gravámenes impuestos por D. Diego Guerrero de Córdoba, no es la providencia de que habla el art. 82 de la Ley Hipotecaria, pues es un auto de mero procedimiento, funda-do en el art. 1.518 de la Ley de Enjuiciamiento civil, que producirá efecto legal en cuanto se hayan cumplido los requisi-tos exigidos para la cancelación, y como en dicho auto no se expresa que quedaba depositado el importe del crédito preferente del Sr. Zuazua á favor de este interesado, se deduce que dicha resolución judicial carece de fundamento para decretar la cancelación, y que el repetido auto tampoco está muy terminante respecto á la cancelación de hipotecas y gravá-menes posteriores á la del ejecutante, pues debía haber ex-presado taxativamente que el importe de la adjudicación hecha al Marqués de Villamejor no fué suficiente para cubrir su crédito; pero no ha tenido inconveniente el informante en cancelar los gravámenes posteriores, porque se desprende de la relación de hechos, lo que se omite expresar concreta-

Resultando: que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador, y declaró procedente la cancelación de la hipoteca constituída á favor de D. José Pantaleón de Zuazua, fundando su resolución en las consideraciones siguientes: que acordada la cancelación por el Juzgado del Congreso en auto de 12 de Enero de 1887, con arreglo á lo prevenido en los artículos 1.518 y 1.519 de la Ley de Enjuiciamiento civil, procede practicar la referida cancelación por reunigiaba providencia los requisitos en civil de providencia los requisitos en considera en la considera en la considera en la considera en considera en la consideración por la consideración por la consideración por la consideración por el juzgado del Congreso en auto de 12 de Enero de 1887, con arreglo á lo prevenida en la consideración por el juzgado del Congreso en auto de 12 de Enero de 1887, con arreglo á lo prevenida en la consideración por el juzgado del Congreso en auto de 12 de Enero de 1887, con arreglo á lo prevenida en la consideración por el juzgado del congreso en auto de 12 de Enero de 1887, con arreglo á lo prevenida en la consideración por reunida en la consideración por el juzgado del congreso en auto de 12 de Enero de 1887, con arreglo á la consideración por el juzgado del congreso en auto de 12 de Enero de 1887, con arreglo á la consideración por el juzgado del congreso en auto de 1887, con arreglo á la consideración por el juzgado del congreso en auto del 20 de 1887, con arreglo á la consideración por el juzgado del congreso en auto del 20 de 1887, con arreglo á la consideración por el juzgado del 20 de 1887, con arreglo del 20 providencia los requisitos exigidos por el art. 82 de la Ley Hipotecaria, pues resulta del testimonio unido al mandamiento que fué firme el auto por no interponerse contra él recurso alguno por los interesados, incluso el Sr. Zuazua, á cuyo Procurador le fué notificado; que el Registrador, al negar eficacia legal al citado auto, discute y califica las resolu-ciones judiciales y sus fundamentos, lo que no está en sus atribuciones; que la consignación se hizo con arreglo á lo prescrito en los artículos. 1.516 y 1.518 de la citada Ley de Enjuiciamiento civil, los cuales no previenen que se haga á nombre y disposición del acreedor preferente, sino à la del Juzgado, que es el que declara quien tiene carácter de acreedor preferente para entregarle la suma consignada, y con arreglo à este procedimiento se consignó el importe de la adjudicación, acordando el Juzgado que se entregara á Doña Candelaria del Río, que fué declarada acreedor preferente á todos, incluso al Sr. Zuazua, por sentencia del Tribunal Supremo; que el derecho preferente definido por dicha sentencia afectaba no sólo á los que fueron parte en la tercería, sino á cuantos acreedores de D. Diego Guerrero concurrieron al presio de la vente pues la preferencia indiande y la incorp al precio de la venta, pues la preferencia indicada y la insuiencia del importe de la adjudicación hizo perder á los demás acreedores su derecho á la hipoteca que se trata de cancelar, y que la facultad del Juez para ordenar cancelaciones á instancia del comprador nace en el mismo instante en que éste hubiese consignado el precio de la adjudicación, pues ella equivale á la extinción del inmueble que lleva consigo la extinción de la hipoteca, sin que en el mandamiento cancelatorio haya de constar otra circunstancia que la de haberse invertido todo el valor de la finca en cubrir las obligaciones á que estaba afecta, por el orden de preferencia, como se hizo en el caso del recurso:

Vistos los artículos 65, 82 y 83 de la Ley Hipotecaria; 6.°, 312, 408, 1.490, 1.518, 1.519, 1.520, 1.534 y 1.536 de la Ley de Enjuiciamiento civil; la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Noviembre de 1886 y las Resoluciones de esta Dirección general de 5 de Diciembre de 1900, 18 de Agosto de 1902 y 30 de Abril de 1903:

Considerando: que la cuestión de este recurso versa acerca de si debe ó no cumplimentarse el mandamiento expedido por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital en los autos ejecutivos seguidos por el Marqués de Villamejor contra D. Diego Guerrero de Córdoba, en cuanto á la cancelación, que en el mismo se ordena, de la inscripción de la primera hipoteca constituída por dicho senor Guerrero á favor de D. José Pantaleón de Zuazua sobre la casa núm. 16 de la calle de la Libertad, con vuelta á la de San Marcos, de esta Corte, que, juntamente con otra finca, fué objeto de dicha ejecución:

Considerando: que para resolver esta cuestión hay que tener en cuenta que habíendo interpuesto Doña Candelaria del Río, esposa del ejecutado, terceria de mejor derecho por la hipoteca tácita dotal que le correspondía, como casada con anterioridad á la publicación de la Ley Hipotecaria, el Juz-

gado hubo de acordar que se consignara en la Caja general de Depósitos la cantidad de 808.080 pesetas á que ascendía el precio en que las indicadas fincas fueron adjudicadas al mismo ejecutante Marqués de Villamejor por haber quedado desiertas la primera y segunda subastas, haciéndose la consignación á las resultas de la expresada tercería, ó sea para hacer pago á los acreedores por el orden de preferencia que se determinase en la sentencia, como dispone el art. 1.536 de la Ley de Enjuciamiento civil, y que este acuerdo del Juzgado fué firme por haberse desestimado el recurso de reposición que promovió contra el mismo el nombrado Se. Zuazua:

que promovió contra el mismo el nombrado Sr. Zuazua:
Considerando: que habiéndose resuelto la expresada tercería por las Sentencias de la Audiencia de este territorio y del Tribunal Supremo de fechas 11 de Noviembre de 1885 y 22 de Noviembre de 1886, respectivamente, en el sentido de que la tercerista Doña Candelaria del Río tenía derecho á ser reintegrada con el producto de los bienes embargados, con preferencia al ejecutante, de las sumas que le adeudaba su marido D. Diego Guerrero por el importe de los bienes que constituían su dote y que habían sido enajenados, se hizo cargo la misma de la cantidad importe de la expresada adjudicación, que estaba depositada, para reintegrarse de parte del crédito que le había sido reconocido por virtud de dichas Sentencias:

Considerando: que si bien D. José Pantaleón de Zuazua no intervenía en los autos ejecutivos de que procedía la indicada tercería por razón de la primera hipoteca que tenía sobre los bienes objeto de los mismos, sino por ser á la vez tercer acreedor hipotecario, y en cumplimiento de lo que determina el art. 1.490 de la citada Ley de Enjuiciamiento civil, es lo cierto que utilizando la facultad que le concedía el ser, por este motivo, parte en dichos autos, solicitó por medio de su Procurador, según aparece testimoniado en el mandamiento de que se trata, que con el importe de la adjudicación de aquellos bienes, consignado en la Caja general de De-pósitos, se hiciera efectiva integramente su expresada primera hipoteca, á lo cual se opusieron las demás partes, alegan-do estar sujeto al resultado de la tercería de referencia; y habiéndose denegado su pretensión por el Juzgado, dicho inte-resado consintió el auto en que así se acordo, no interponiendo recurso alguno contra el mismo, obrando del mismo modo con relación al auto mandando cancelar las inscripciones de los diferentes gravamenes que existían sobre las fincas de referencia, entre ellas la de la indicada primera hipoteca constituída á favor del propio Sr. Zuazua, por lo que estos acuerdos quedaron consentidos de derecho é igualmentes firmes, conforme á lo prevenido en el art. 408 de la referida Ley procesal civil:

Considerando: que teniendo, por lo expuesto, esta última resolución el carácter de providencia ejecutoria á los efectos del art. 82 de la Ley Hipotecaria, y habiéndose dictado con comparecencía del interesado y por virtud de los antecedentes del juicio, es improcedente la negativa del Registrador a practicar la cancelación en la misma ordenada, por no estar en sus atribuciones el examinar los fundamentos legales de la misma, pues, según la doctrina repetidamente declarada por este Centro, tratándose de documentos judiciales, está limitada la facultad de calificación de los Registradores, porque los Tribunales, en su esfera propia y bajo su responsabilidad, son los únicos llamados á resolver las cuestiones que se promueven entre particulares con sujección á las Leyes;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaria.

En cumplimiento de sentencia dictada en 8 de Febrero último por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo, se rectifica la clasificación del Ilmo. Sr. D. Julián Chavarri y Hernáiz, que figura con el núm. 192 de Oficiales de segunda clase, cesantes, en el escalafón de funcionarios de este Ministerio, totalizado en 31 de Diciembre próximo pasado, incluyéndole entre los números 19 y 20 de los Jefes de Negociado de segunda clase, cesantes, con un año, dos meses y tres días de servicios en la clase, y catorce años, once meses y veinticuatro días al Estado.

Madrid 6 de Marzo de 1906.—El Subsecretario, Sagasta.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

Secretaria.

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos enviadas á esta Junta para su clasificación, y cuyos créditos han sido publicados en las GAOETAS de 24 de Junio, 5 y 19 de Agosto de 1905, se rectifican á continuación, con arreglo á los antecedentes que existen en la misma.

En la GACETA de 24 de Junio, en que se publican las relaciones números 321 y 326, se hacen las rectificaciones siguientes:

En la relación núm. 321, correspondiente á «Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón expedicionario del regimiento de Gerona, núm. 22», figura con el número 89 el acreedor Gumersindo Gairés Pradi, y debe ser Gumersindo Cabús Prat.

En la relación núm. 326, correspondiente á «Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento de Infantería de Asturias, núm. 31», figura con el número 310 el acreedor Gerardo Castro Hijanubia, y debe ser Gerardo Hijarrubia Zubeldia.

En la GACETA de 5 de Agosto, en que se publica la relación núm 382, correspondiente à «Incidencias de la Comisión liquidadora del 5.º regimiento de Artillería de montaña, figura con el núm. 62 el acreedor Manuel Rey Sestayo, y debe ser José Rev Sestayo.

En la de 19 de dicho Agosto, en que se publica la relación número 521, correspondiente á la Comisión liquidadora del Batallón de Telégrafos de Cuba», figura con el núm. 73 el acreedor Santiago Barrón Torres, y debe ser Santiago Camazón Torres.

Lo que se publica en el periódico oficial á los efectos oportunos.

Madrid 12 de Marzo de 1906.=El Secretario, P. S., Manuel Reig.=V.º B.º=El Presidente, Sagasta.

Dirección general de la Deuda y	Clases	THE PARTY OF THE P	Pesetas.	AND BOOKED BY SOLVER AND SOLVER TO THE STREET OF THE BOOKED STREET STREET STREET STREET STREET STREET STREET S	Pesetas.
pasivas. Relación de las declaraciones de derechos pasivos h		Doña Carolina Aracena y Monedero, viuda de D. Enrique Hernández Lobato, Magistrado. Se		Doña Juana San Martín y Saez, viuda de D. Cus- todio Julian Campos, Oficial cuarto de la Sec-	
Centro directivo durante la segunda quincena de brero.	l mes de Fe-	le declara la pensión de Montepio de Ministe-	1.250	ción del Correo central. Se le declara la pen- sión de Montepío de Correos de	550
CESANTÍAS	Pesetas.	Doña Cristina Arriera de Llamas, viuda de Don Antonio Góngora y Gómez, Jefe de Negociado	•	Doña Serafina Gutiérrez de la Torre, Viuda de D. José Gutiérrez de la Vega, Oficial de ter-	
Exemo, Sr. D. Alejandro Pidal v Mon, Embaja-		de primera clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de	1.250	cera y segunda clase del Cuerpo de Correos. Se le declara la pensión de Montepio de Co-	
dor de España cerca de la Santa Sede. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de		Doña Isabel Balzola Echeverría, viuda de Don Francisco Alvaro de la Torre, Jefe de Nego-		rreos de	750
10.000 pesetas	10.000	ciado de primera clase de Hacienda. Se le de- clara la pensión de Montepio de Oficinas de	1,250	Cándido López y Malta, Oficial del Cuerpo de Correos. En cumplimiento de acuerdo del Tri-	
Ministro de la Corona. Se le declara con dere- cho al haber pasivo anual de 7.500 pesetas	7.500	Doña María de los Reyes Barco, viuda de Don José Sagra, Sobrestante tercero de Obras pu-	21,30	bunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, se le declara la pensión de Montepio de Co-	
Importan las cesantias	17.500	blicas. Se le declara la pensión de Montepio de Correos de	550	rreos de	375
JUBILACIONES		Doña Carmen Comiliaut y Lagier, viuda de Don Enrique Bonnet y Ballester, Director de Sec-	350	rez Romero, Ayudante de Obras públicas. Se le declara la pensión de Montepio de Co-	
D. Bernardo Cónsul y Fernández Escudero, Pre- sidente de la Audiencia territorial de Sevilla.		ción del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepio de Correos de	1.150	rreos de	1.150
Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos del re-		Doña Amalia Díaz y Gutiérrez, viuda, huérfana de D. Pablo, Oficial tercero de Hacienda. Se		Importan las pensiones de Montepio	30.549 99
gulador de 10.000	8.000	le declara la pensión de Montepio de Ofici- nas de	625	MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se le declara con derecho al haber		Doña Hortensia Fernandez Cordero y Torres, huerfana de D. Manuel, Jefe de Negociado de		Doña Pilar García Rodríguez, Viuda de D. An- tonio López Marín, Ordenanza del Tribunal	
pasivo anual de 7.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.750.	7.000	Hacienda. Se le declara con derecho à suceder à su madre Doña María Torres y Diego en el		de Cuentas del Reino. Se le declaran dos me- sadas al respecto de 1.250 pesetas anuales	208'32
D. José Maria Dachs y Canudas, Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telé-		disfrute de la pensión de Montepio de Ministe-	1.333'33	Doña María Conder y Ortiz, Viuda de D. Pablo Osorio, Oficial segundo de grado del Cuerpo	
grafos. Se le declara con derecho al haber pa- sivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos del		rios de Doña Pilar Rivero y Ferrer, viuda de D. Joa- quín de Mendoza y Castaño, Oficial segundo	1.000 00	de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le declaran dos mesadas al respecto de pe-	
regulador de 5.000	4.000	del Gobierno de Albay (Filipinas). Se le de- clara la pensión de Montepio de Oficinas de	750	setas 3.000 anuales	500
mero de Obras públicas. Se le declara con de- recho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas,		Doña Carolina Sanz Serrano, huérfana de Don Anselmo, Oficial cuarto de Hacienda. Se le de	700	Benito Sanz del Portillo, Ordenanza de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	
cuatro quintos del regulador de 4.000 D. Juan González Escalada y González Prada,	3.200	clara con derecho á suceder á su madre Doña		Se le declaran dos mesadas al respecto de pe- setas 1.000 anuales	166'66
Director de Sección de segunda clase del Cuer-	,	Matilde Serrano Bartolomé, en el disfrute de de la pensión de Montepío de Oficinas de	500	Doña Celestina Sanz Martín, Viuda de D. Pedro Gutiérrez y González, Peón caminero de las	
po de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro	3.200	Doña Sinforiana Solera y Valera, viuda de Don Antonio González, Oficial cuarto de Hacienda.		carreteras del Estado. Se le declaran dos me- sadas al respecto de 730 pesetas anuales	121'66
quintos del regulador de 4.000 D. José Baixet y Vall, Subdirector de Sección		Se le declara la pensión de Montepio de Oficinas de	500	Doña Dolores Balaguer y Gómez, Viuda de Don Amado Salanova, Oficial tercero del Gobierno	
del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con de- recho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas,		Doña Angela Aldecoa y Jiménez, viuda de Don Bernardo Hervás, Juez de primera instancia		civil de Huesca, jubilado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.	166'66
tres quintos del regulador de 4.000	2.400	de Ciudad Real. Se le declara la pensión de Montepio de Oficinas de	1.125	Doña Josefa Herrero Rubio, Viuda de D. Anto- nio Durán, Peón caminero de las carreteras	200 00
Obras públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quin-	1 500	Doña Filomena Días Bueno, viuda de D. José García Vaamonde, Catedrático numerario del		del Estado. Se le declaran dos mesadas al res- pecto de 730 pesetas anuales	121'66
tos del regulador de 2.500	1.500	Instituto de Guipúzcoa. Se le declara la pen- sión de Montenio de Oficinas de	1.250	Doña Vicenta Tárrega Eixear, viuda de D. An- nio Escudero, Celador de Telégrafos. Se le de-	101 00
clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pese-	7.000	Doña Consuelo Catalina y Suárez, viuda de Don Manuel Rodríguez Tabares, Oficial quinto del		claran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales	125
tas, dos quintos del regulador de 3.000 D. José García Camargo, Inspector de tercera	1.200	Cuerpo de Correos. Se le declara la pensión de	550	Doña Escolástica Moreno García, viuda de Don Angel Valverde, Aspirante á Oficial de prime-	120
clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200	1 000	Doña María González y Posada Gutiérrez Puma- rino, viuda de D. Federico Ureña, Ayudante		ra clase de Hacienda. Se le declaran dos mesa- das al respecto de 1.250 pesetas anuales	208'32
pesetas, tres quintos del regulador de 2.000 D. Ramón Juliá y Carrere, Ordenanza mozo de	1.200	segundo de Obras públicas. Se le declara la pensión de Montepio de Correos de	750	Doña Felipa Rufo León, viuda de D José Tole-	200 32
servicio del Ministerio de Fomento. Se le de- clara con derecho al haber pasivo anual de		Doña Amalia Gonzalez Tardío, viuda de Don Agustín Miguélez Blanco, Interventor de Sec-		dano, Aspirante á Oficial de segunda clase de Hacienda. Se le declaran dos mesadas al res- pecto de 1.000 pesetas anuales	166'66
800 pesetas, dós quintos del regulador de 2.000	800	ción del Estado en la explotación de ferroca- rriles v Sobrestante de Obras públicas. Se le		Doña Antonia Aboites de Bien, viuda de Don Francisco Cañedo, Peón capataz de las carre-	100.00
Importan las jubilaciones	32.500	declara la pensión de Montepio de Correos de. Doña Clotilde López Arteche, viuda de D. Cele-	550	teras del Estado. Se le declaran dos mesadas	136'88
PENSIONES DEL TESORO Doña María de los Dolores de Bofarull y Sans,		donio Sánchez Vinuesa, Celador de galería del Senado. Se le declara la pensión de Montepio		al respecto de 821 25 pesetas anuales Doña Maria Junta Bugeda, viuda de D. José	190.99
huérfana de D. Manuel, Inspector segundo del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios. Se le de-		de Ministerios de	666,66	Fernández Molina. Ordenanza de la Inspección de Hacienda de Tarragona. Se le declaran dos	125
clara con derecho á suceder á su madre Doña Doña Rosa en el disfrute de la pensión vitali-		món de Soto y Calvet, Oficial tercero de Ha- cienda. Se le declara la pensión de Montepio		mesadas al respecto de 750 pesetas anuales Doña Basilisa Moreno Grigot, viuda de D. Ani-	120
cia de 2.187 pesetas 50 céntimos anuales Doña Amalia Aledo Avila, viuda de D. José Ra-	2.187'50	de Oficinas de	625	ceto Chico, Agente de segunda clase de Cuer- po de Vigilancia. Se le declaran dos mesadas	125
món Inchaurrandieta y Páez, Inspector gene- ral de primera clase del Cuerpo de Ingenieros		D. Benito Rediu, Oficial tercero del Cuerpo de Correos. Se le declara la pensión de Montepío		al respecto de 750 pesetas anuales Doña Rosario Navarro Falla, viuda de D. Juan	120
de Montes. Se le declara con derecho à la pen- sión vitalicia de 2.500 pesetas anuales	2.500	de Correos de	550	Diez, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le declaran dos mesadas al res-	10=
Doña Regina Arrué y Wilke, huérfana de Don José Luis, Inspector general de segunda clase		Francisco, Oficial segundo de Administración civil. Se le declara con derecho á suceder á su		pecto de 750 pesetas anuales Doña Francisca Rubio Durán, viuda de D. Joa-	125
del Cuerpo de Minas, Se le declara con Gere- cho á suceder á su madre Doña Matilde en el		madre Doña Dolores Sanz en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios de	2.000	quin Santos, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declaran dos mesadas al res-	101/46
disfrute de la pensión vitalicia de 2.250 pesetas anuales.	2.250	Doña Rafaela García Arcca, Viuda de D. Dio- nisio de Castro, Oficial quinto del Cuerpo de		pecto de 730 pesetas anuales	121'66
Doña Aurea González Díaz, viuda de D. Luis Calderón y Ponte, Inspector general de segun-		Correos. En cumplimiento de acuerdo del Tri- bunal gubernativo del Ministerio de Hacien-		Importan las mesadas de supervivencia (por una sola vez)	2.41848
da clase del Cuerpo de Montes. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.875 pe-		da, se le declara la pensión de Montepio de Co-	550	RESUMEN	1
setas anuales	1.875	D. Tomás, D. Francisco y D. Pedro Ignacio Mellado y Pérez Valiente, huérfanos de D. Julián,		Importan las cesantías	$17.500 \\ 32.500$
viuda de D. Pedro Larraza y Errazquin, Ma- gistrado de la Audiencia de Puerto Príncipe.		Sobrestante segundo de Obras públicas. Se les declara la pensión de Montepio de Correos de.	550	Idem las jubilaciones	15.262'50 30.548'99
Se le declara con derecho á la pensión vitali- cia de 1.700 pesetas anuales	1.700	Doña Isabel Orellana y Jaspe, huérfana de Don Francisco, Magistrado de Audiencia. Se le	990	Idem las pensiones de Montepío	
Doña Carmen López Martínez, viuda de D. Flo- rentino López Jordán, Catedrático numerario	1.100	declara con derecho á suceder á su madre Doña Pilar Jaspe Moscoso en el disfrute de la		sola vez)	2.418'48
de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada. Se le declara con derecho á la		pensión de Montepio de Ministerios de Doña Leonor Ortiz Ortiz, viuda de D. Policarpo	1.250	Total	98.230'97
pensión vitalicia de 1.625 pesetas anuales	1.625	Pérez Terrados. Catedratico de la Escuela de		Madrid 9 de Marzo de 1906.—El Director gene del Alisal.	eral, Cenón
Doña Ascensión Fernández Vilches, viuda de D. Miguel Vergara y Malláns, Oficial Auxiliar		Artes y Oficios de Zaragoza. Se le declara la pensión de Montepio de Oficinas de	825	dei Alisai.	
de la Comisión permanente de Pesos y Medi- das. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales	1.250	Doña Carlota Rosado del Pozo, huérfana de Don Antonio, Juez de primera instancia. Se le de-	825	Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de	condiciones
Doña Pilar y Doña María Viana y Pérez, huérfa-	1.200	clara la pensión de Montepio de Oficinas de Doña Gregoria Recuero López, viuda de D. Pe-	020	inserto en la GACETA del 4 del corriente, se ha cele día para la adquisición y amortización de primeros	décimos del
nas de D. Luis José Félix, Director de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se les de-		dro Sopeña Sánchez, Oficial del Cuerpo de Correos. En cumplimiento de acuerdo del Tri-		empréstito de 175 millones de pesetas y de documen tativos de los mismos.	ios represen-
clara con derecho á suceder á su madre Doña Pilar en el disfrute de la pensión vitalicia de	1.050	bunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, se le declara la pensión de Montepio de Co-	250	PROPOSICIONES PRESENTADAS	
1.250 pesetas anuales	1.250	rreos de	550	Interesados: D. Manuel Cejudo; nominal, 1.453 cambio, 100 por 100.	'42 pesetas;
de D. Eustaquio, Topógrafo primero del Cuer- po de Topógrafos. Se le declara con derecho á	00F	D. José María, Juez de primera instancia, de ascenso. Se le declara con derecho á suceder á		D. José de Domingo y Berastegui; nominal, & bio, 100 por 100.	38'30; cam-
la pensión vitalicia de 625 pesetas anuales	625 *	su madre Doña María Antonia Ariza y Cortés en el disfrute de la pensión de Montepío de	~==	D. Luis Alfaro; nominal, 365'28; cambio, 99'95 Nominal, 1.857.	por 100.
Importan las pensiones del Tesoro	15.262'50	Oficinas de	875	PROPOSICIONES ADMITIDAS	
PENSIONES DE MONTEPIO Doña Gabina González y Fernández, viuda de		de D. Francisco, Oficial de la Fábrica de Ta- bacos de la Coruña. Se le declara con derecho		Interesados: D. Luis Alfaro; nominal, 365'28; ca	mbio, 99'95
D. Justo Celemín Concejo, Portero segundo del Ministerio de Estado. Se le declara la pensión		á volver á disfrutar la pensión de Montepío de Oficinas de	500	por 100; efectivo, 365.09. D. José de Domingo y Berastegui; nominal, 3	
de Montepio de Ministerios de Doña Concepción Marí Puigcerver, viuda de	1.000	Doña Carolina y Doña Carmen Romero y Cam- nero, huerfanas de D. Gabriel, Promotor fis-		bio, 100 por 100; efectivo, 38'30. D. Manuel Cejudo; nominal, 1.453'42; cambio, 1	
D. Ramón Antón y Canales, Oficial cuarto de Administración. Se le declara la pensión de	28. 2. C	cal. Se les declara con derecho á suceder á su madre Doña Petra Campero Curiel en el dis-		efectivo, 1.453'42. Nominal, 1.857; efectivo, 1.856'81.	-
Montepio de Oficinas de	500	frute de la pensión de Montepío de Oficinas de. Doña María López Martínez, viuda de D. Eduar-	625	Lo que se anuncia al público para su conocimio los interesados.	
D. Juan, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda. Se le declara la pensión de		do de Aguiar, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Monte-	7. C.	Madrid 13 de Marzo de 1906.=El Director gene del Alisal.	eral, Cenón
Montepío de Oficinas de	1.500	pío de Correos de	950	GEORGE AND THE STATE OF THE STA	

Resultado de las subastas que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 4 del corriente, se han celebrado en este día para adquisición y amortización de acciones de Obras pú-blicas y de carreleras de 55, 20 y 34 millones de reales.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

Concepto: «Acciones de carreteras de 20 millones de reales»; interesado, D. Abelardo Flórez; nominal, 500 pesetas; cambio, 100 por 100.

PROPOSICIÓN ADMITIDA

Concepto: «Acciones de carreteras de 20 millones de reales»; interesado, D. Abelardo Flórez; nominal, 500 pesetas; cam-

bio, 100 por 100; efectivo, 500 pesetas.

Nora. En las subastas de Obras públicas y carreteras de 55 y 34 millones de reales no se ha presentado ningún pliego.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de

los interesados.

Madrid 13 de Marzo de 1906.—El Director general, Cenón

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación).

La segunda luz, ó sea la posterior, se establecerá sobre el terraplen, á 232 metros al E. de la luz anterior, en el extre-mo de un poste metálico pintado de blanco, á 19 metros sobre el suelo y 21'9 sobre la pleamar.

bre el suelo y 21 9 sobre la pleamar.

Esta luz tendrá una potencia luminosa de 350 lámparas
Cárcel y un alcance medio de 14 millas.

Situación aproximada: 49º 29' 33" N. y 6º 18' 10" E.

La tercera luz se establecerá sobre la cúpula N. de la Bolsa del Havre, situada á 1.350 metros al E. de la luz anterior y

á 39°3 sobre el suelo y 40 sobre la pleamar. Esta luz, eléctrica, de incandescencia, tendrá una potencia luminosa de 500 lamparas Carcel y un alcance medio de

Situación aproximada: 49° 29′ 33″ N. y 6° 19′ 7″ E.

b) Una luz fija verde se encenderá provisionalmente en el extremo de la torrecilla de la luz actual del antiguo malecón del S. (y no del antiguo mulecón del N., demolido en la actualidad) (aviso 401, grupo 88 de 1905), á 84 metros próximamente sobre la pleamar. La enfilación de esta luz verde y de la nueva luz de destellos rojos del morro del dique N. al S. 68º E. próximamente determina el límite N. de la segunda parte de la pasa dragada del NW.

La potencia luminosa de esta luz se reforzará en el sector

comprendido entre sus enfilaciones con las luces de los nuevos diques, y tendrá un máximun de 13 lámparas Cárcel en la dirección del eje de este sector; el alcance medio correspondiente será de 7 millas.

Además de estas luces, cinco boyas luminosas marcarán los límites de la primera parte de la pasa dragada del NW., á saber:

Boya A. I.—Boya pintada de negro, fondeada á 25 metros proximamente del cantil N. de la pasa dragada: exhibe una luz fija roja elevada 4 1 metros sobre el mar, potencia luminosa de l'6 lámparas Cárcel y alcance medio de 8'5 millas. Situación aproximada: 49º 29' 40" N. y 6º 14' 45" E.

Situación aproximada: 49° 29′ 40″ N. y 6° 14′ 45″ E. Boya A. 2.—Boya de asta, de forma cónica, pintada á fajas horizontales alternadas blancas y negras y lleva el núm. A 2, fondeada á 25 metros próximamente del cantil S. de la pasa dragada. Esta boya exhibirá una luz blanca con una ocultación cada 6 segundos (luz, 4 segundos; ocultación 2 segundos), de una potencia luminosa de 8 lámparas cárcel y un alcance medio de 6 millas (aviso 496, grupo 106 de 1905). Situación aproximada: 49° 29′ 27″ N. y 6° 14′ 45″ E. Boya A 3 del banco de l'Eclat.—Boya pintada de negro, lleva el núm. A 3. fondeada á 25 metros próximamente del

lleva el núm. A 3, fondeada á 25 metros próximamente del cantil N. de la pasa dragada; exhibe una luz fija roja elevada 3'5 metros sobre el mar, de una potencia luminosa de una lámpara Cárcel y un alcance medio de 3 millas (aviso 496, grupo 106 de 1905).

Situación aproximada: 49° 29" 40" N. y 6.° 15' 21" E. Boya A 4.—Boya pintada de rojo, fondeada á 25 metros próximamente del cantil S. de la pasa dragada; exhibe una luz fija blanca, elevada 3.5 metros sobre el mar, de una potencia luminosa de 4 lámparas Cárcel y alcance medio de

Situación aproximada: 49° 29′ 27″ N. y 6° 16′ 3″ E.

Boya A 5.—Boya pintada de negro, fondeada á 25 metros próximamente del cantil N. de la pasa dragada; exhibe una luz fija roja, elevada 3'5 metros sobre el mar, de una potencia luminosa de una lámpara Cárcels y alcance medio de 3

Situación aproximada: 49° 29′ 39″ N. y 6° 16′ 5″ E. 6.ª A partir de la fecha indicada de 15 de Febrero de 1906 se apagarán: la luz provisional fija roja del Boulevard Maritime (aviso núm. 999, grupo 159 de 1898); la luz provisional fija blanca con un sector fijo rojo establecida en el terraplén que separa los dos rompeolas de la antigua escollera del N. (aviso núm. 754, grupo 163 de 1905); la luz de un destello rojo cada 5 segundos del antiguo malecón del S. (la cual será reemplazada por la luz fija verde con sector reforzado, mencionado en el párrafo 4.º b); y, por último, la luz fija verde del muelle de la Isla.

7.ª La boya luminosa de campana que señala actualmente el banco de l'Eclat, pintada de negro, que lleva el núm. 3 y que exhibe una luz fija blanca, ha debido apagarse entre el 1.º y el 15 de Febrero de 1906, así como la boya luminos provisional, pintada de negro, que exhibía una luz fija roja fondeada para señalar los restos del mouro, hoy demolido fondeada para señalar los restos del morro, hoy demolido, del antiguo malecón del N.

8. A partir de la indicada fecha de 15 de Febrero de 1906 han debido apagarse y suprimirse sucesivamente: la boya luminosa de «Hauts de la Rade», pintada de negro, que exhibía una luz roja y llevaba el núm. 5; la boya luminosa «Entrada de la pasa del SW.», pintada de negro, con una luz roja que llevaba el núm. 7; la boya luminosa provisional de los nuevos diques, pintada de negro, con una luz roja que llevaba el núm. 11; la boya luminosa de los restos del Shag brook pintada de verde, con una luz roja; la boya de huso «Bifurcation Ouest des Heuts de la Rada», pintada á bandas horizontion Ouest des Hauts de la Rade», pintada á bandas horizon-tales, alternadas blancas y negras, con una mira formada de

tales, alternadas blancas y negras, con una mira formada de dos conos de base común.

Nota 1.ª Se recomienda á los buques de gran calado que á la entrada ó salida del nuevo antepuerto del Havre no se aproximen á menos de 80 metros del dique S., y no rebasen la línea que une el morro del dique N. con el morro de la nueva escollera del N., cerca de Frascati.

· 2.a Es peligroso aproximarse demasiado á los restos que

aun quedan de la antigua escollera, cuya posición se señala de noche por un mechero de gas con linterna roja.

Cuaderno de Faros serie B, págs. 174, 176 y 178. Carta núm. 783 y plano núm. 804 de la Sección II. Derrotero núm. 35, pág. 278. El Director de Hidrografía, Emilio Luanco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Nombrado D. Vicente Prieto Salcedo Secretario de la Diputación provincial de León, se anuncia conforme dispone el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900. Madrid 12 de Marzo de 1906.—El Director general, López

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

· Subsecretaria.

Primera enseñanza.

Por orden de este Centro de 31 de Enero último, inserta en la GACETA del 12 de Febrero, y conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 26 de Octubre de 1905 y 11 de Enero últi-mo, fueron agregadas á las oposiciones á Escuelas de niñas y párvulos, dotadas con 2.000 ó más pesetas, varias plazas que vacaron con anterioridad al 12 de Diciembre de 1905, día en que comenzaron los ejercicios de las oposiciones; y resultando que, según los datos recibidos en este Centro con fecha 30 de Noviembre de 1905, vacó una Escuela elemental de niñas en esta Corte, dotada con 2.750 pesetas y casa, y en 20 del mismo mes y año una de párvulos en Sevilla, con 2.000 pesetas y emolumentos legales, cuyas plazas no fueron incluídas para su agregación, esta Subsecretaría, teniendo en cuenta que estas dos vacantes ocurrieron con anterioridad al comienzo de los ejercicios de referencia, ha dispuesto, en cumplimiento de las citadas Reales órdenes, que se consideren también agregadas á las oposiciones á Escuelas de niñas y párvulos, con 2.000 ó más pesetas, que en la actualidad se están celebrando, eliminándose de esta convocatoria, hecha con fecha 31 de Enero último y publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 15 de Febrero próximo pasado, que queda por lo tanto anulada en cuanto se refiere á las Escuelas de niñas y párvulos.

Lo que se hace público para conocimiento del Tribunal, interesadas y demás efectos.

Madrid 10 de Marzo de 1906. El Subsecretario, Martín

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Auxiliar, vacante en el tercer grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de San-

El día 30 del presente mes, y hora de las diez y ocho, en el salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, darán comienzo los ejercicios de estas oposiciones. Los señores opositores convocados son: D. Antonio Mesa Moles, D. Cristóbal Espejo de Hinojosa, D. José Santaló Rodríguez, D. Francisco García de Caceres, D. Luis Navarro Corrales, D. Tomás Carreras y Artán, D. Adoración Martín y Durán, D. Manuel Rey Gacio, D. Gregorio de Pereda Ugarte, D. Luis del Valle Pascual, D. Maximino Peña Mantecón, D. Luis Rodríguez y Vigurí y D. Domingo Villar Grangel.

Madrid 12 de Marzo de 1906.—El Presidente del Tribunal,

J. Piernas Hurtado.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Esta Dirección general ha acordado sacar á concurso la impresión, tirada y encuadernación de 1.500 ejemplares del tomo IX de la Colección legislativa de Minas, bajo la precisa condición de ser igual en materiales, tipos y tamaño á los tomos ya publicados.

Lo que se anuncia al público para que los impresores con establecimiento abierto en esta Corte que deseen tomar parte en el concurso presenten sus proposiciones en el Negociado de Minas de esta Dirección todos los días no feriados, y horas de las nueve á las catorce, en el término de quince días, contedes desde el de la publicación de este anuncia en la Gagatados desde el de la publicación de este anuncio en la GACE-TA DE MADRID, acompañando muestras de papel y tipos que traten de emplear, en armonía á la condición mencionada, á cuyo efecto en el expresado Negociado estará de maniflesto, en los días y horas indicados, un ejemplar de la referida *Oo*-

Madrid 14 de Marzo de 1906.-El Director general, Daniel

Dirección general de Obras públicas. Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de 2 de Marzo de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de doce mil novecientas sesenta y siete pesetas treinta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de maniflesto. para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobier-

no civil de la provincia de Córdoba. Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 16 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Penín-

sula, en los mismos días y horas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento treinta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Marzo de 1906.— El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Marzo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Córdoba, se compromete á tomar á su

cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada mente la capitidad en prestas y cáptimos escribta por intermenta escribta. mente la cantidad, en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 2 de Marzo de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Andújar á Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de

trece mil once pesetas cincuenta y seis céntimos. La subasta se celebrara en los términos prevenidos per la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, unte la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 16 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Peninsula, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cuarenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que preiene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Marzo de 1906.—El Director general, P. O.,

Ricardo Serantes. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Marzo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Andújar á Vilanueva del Duque, provincia de Córdoba, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláu-

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 15 de Septiembre de 1903, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente de Mansilla de las Mulas, en la carretera de Adanero á Gijón, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de catorce mil

quinientas treinta y ocho pesetas diez y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Cobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondien. te del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 16 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cin-cuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 12 de Marzo de 1906.—El Director general, P. O.,

Ricardo Serantes. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm ... enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Marzo altimo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente de Mansilla de las Malas, en la carretera de Adanero de Gijón, provincio de León se acomprenente de transcripto. á Gijón, provincia de León, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de la carretera de Pañaullais á Soto del Barco, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de doce mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspon-

diente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 16 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Pe-

ninsula, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase ll.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento treinta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el docu-mento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Marzo de 1906.

El Director general, P. O.,

Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para repara-ción de la carretera de Pañaullais á Soto del Barco, provincia de Oviedo, se compromete á tomar á su cargo la ejecu-ción de los mismos, con estricta sujeción á los expresados re-

quisitos y condiciones, por la cantidad de
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Abril de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Abril é los anes por la adjudicación en rública mo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de la carretera de Campo de Caso á Oviedo, kilómetros 21 al 31, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de veintitrés mil doscientas diez y ocho pesetas cincuenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobier-no civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspon-diente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 16 de Abril proximo, y en todos los Gobiernos civiles de la

Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como ga-rantía para tomar parte en la subasta será de doscientas cuarenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 12 de Marzo de 1906. — El Director general, P. O.

Ricardo Serantes

Modelo de proposición.

D N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para repa ración de la carretera de Campo de Caso á Oviedo, kilómetros 21 al 31, provincia de Oviedo, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á

los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fljado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se anada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Marzo de 1901, esta Dirección ger eral ha señalado el día 21 del próximo mes de Abril, à las once, para la adjudicación en publica subasta de los acopios de la carretera de Lugones á Avilés, kilómetros l., 2 y 23, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrato es de veintiún mil diez y ocho pesetas cincuenta y cinco contimos.

La subasta de calebrará en los términos prevenidos por la

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobier-

ro civil de la provincia de Oviedo. Se admitiran proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 16 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Pe-

nínsula, en los mismos días y horas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto mode lo, v la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será de doscientas veinte pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 12 de Marzo de 1906.—El Director general, P. O.,

Ricardo Serantes.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de, según cédula personal num., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de la carretera de Lugones á Avilés, kilómetros 1, 2 y 23, provincia de Oviedo, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cartidad en passatas. Escatimos mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra,

por lo que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula) (Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por orden de 24 de Diciembre de 1904, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de la carretera de Secada á Tazones, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de diez mil ochocientas cuarenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de ofi-cina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 16 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Pe-nínsula, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª. arreglándose al adjunto modelo, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento diez pe-setas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigen-tes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 12 de Marzo de 1906.—El Director general, P. O.,

Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm, enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de la carretera de Secada á Tazones, provincia de Oviedo, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricto sujunidad de la carretera de Secada á Tazones, provincia de Oviedo, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricto sujunidad de la carretera de Secada á Tazones, provincia de Oviedo, se compromete á tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricto de Oviedo, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricto de Oviedo, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricto de Oviedo, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricto de Oviedo, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricto de Oviedo, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricto de la cargo la ejecución de las mismas, con estricto de la cargo la ejecución de la e con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)
S-309

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Octubre de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Abril, a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación del pontón sobre el río Miñor, en la carretera del ferrocarril de Orense á Vigo á Ramallosa, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de diez y siete mil pesetas setenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de maníflesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 16 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Penín-

sula, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garan-tía para tomar parte en la subasta será de ciento setenta pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Ins-

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Marzo de 1906.—El Director general, P. O.,

Ricardo Serantes. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación del pontón sobre el río Miñor, en la carretera del ferro-carril de Orense á Vigo á Ramallosa, provincia de Pontevedra, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y flanamente el tipo fija será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 19 de Julio de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación del pontón sobre el arroyo Perea, de la carretera de Guriezo á Villaverde de Trucios, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de doce mil ciento cinco pesetas noventa centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

no civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día l6 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Les proposiciones se presentarán en plicos carredos con

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo. y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento treinta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos 6 más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 12 de Marzo de 1906.—El Director general, P.O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personai núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para repa, ración del pontón sobre el arroyo Perea, de la carretera de Guriczo á Villaverde de Trucios, provincia de Santander, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fljado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláu-

> (Fecha y firma del proponente.) S-311

En virtud de lo dispuesto por orden de 2 de Marzo de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Sevilla á Villamanrique, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de once mil cuatro-cientas cinco pesetas ochenta y siete céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Evapento, en las horas hábiles de oficina.

te del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 16 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arregiándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será de ciento vente pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigertes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 12 de Marzo de 1906.—El Director general, P. O.,

Ricardo Serantes. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Sevilla á Villamanrique, provincia de Sevilla, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláu-

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Marzo de 1903, esta Dirección general ha señalado el día 21 del del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación del puente sobre el río Guadiamar, en la carretera de Alcalá de Guadai-ra á Huelva, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de con-trata es de cuarenta y siete mil ciento treinta y cinco pesetas cincuenta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de calcina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 16 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Perference del ministerio de la ministerio de la Perference del ministerio de la Perference del ministerio de la fecha hasta las diez y siete del día 160 de la fecha hasta la ministerio del ministerio del día 160 de la fecha hasta la ministerio de la ministerio del ministerio de la ministerio de la ministerio del ministerio del ministerio de

nínsula, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase ll.a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente co mo garany la cantidat que ha de construcciona de cuertrocientas ochenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respecti vas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más propos iciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Marzo de 1906. El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Marzo último, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación del puente sobre el río Guadiamar, en la carretera de Alcalá de Guadaira á Huelva, provincia de Sevilla, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo flicado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letre, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS

MINISTERIO DE FOMENTO

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte presenta á la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

TARIFA ESPECIAL LOCAL NUM. 24

de pequeña velocidad para materiales de construcción.

PÁRRAFOS APLICABLES CON ARREGLO Á LA PRESENTE TARIFA

MERCANCIAS (1)	Párrafos aplicables.	MERCANCIAS (1)	Párrafos aplicables.
AdoquinesArenasAsfalto	1-2-3-9 2-9 9	Piedra caliza Piedra de construcción y sillería Piedras para empedrar, para ma- cadam y la machacada para la	5 1 9
Azulejos. Baldosas y baldosines ordina- rios Baldosas de piedra. Cal. Canales de barro.	2 8-9 1 2 6-9 9	construcción y conservación de caminos	3.9
Cemento	2-2 bis 9 9 2 9	ó forma. Pizarra común. Placas de hormigón de yeso y carbonilla.	2 9 2-9
Kaolín y sus residuos Ladrillos Losas y losetas de alabastro Mampostería. Mármol en bloques Mosaicos.	2-7-8-9 9 1-3-9 4 9	Productos refractarios. Sulfato cálcico (tierra cal para la industria). Tejas. Tierra. Tubos de barro. Yeso.	2-8 9 2-7-8-9 2-9 2-9 2-9

(1) El tonelaje de cada una de las mercancías va indicado en los cuadros correspondientes. Para los transportes de loza blanca basta ordinaria, véase el párrafo noveno.

Párrafo 1.º

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	ESTACIONES DE PROCEDENCIA	ESTACIONES DE DESTINO	MÍNIMUM de peso por cada vagón, Kilogramos	1.000 kilogr.
Piedra sillería y baldosas de piedra	BerrocalBerrocalVillalbaBerrocalVillalbaVillalbaVillalba	Villalba	(1) (1) (1) 10.000 (1) 10.000	2 5 4 2.50 4.50 4

(1) Las expediciones procedentes de El Berrocal se efectuarán por un mínimum de dos vagones con 5.000 kilogramos cada uno ó pagando por este peso.

La Compañía verificará en Villalba el transbordo de las piedras que vayan facturadas para más allá de dicha estación.

Cuando se transporten piedras de longitud excepcional procedentes de El Berrocal para Madrid, la tasa se calculará por la capacidad ó potencia que tenga cada uno de los vagones

Párrafo 2.º

Adoquines, arena, baldosas y baldosines ordinarios de barro, cal común é hidráulica, cemento, escombro, ladrillos ordinarios, piedra de todas clases, excepto la de sillería labrada y la de mármol de cualquier calidad ó forma, placas de hormigón de yeso y carbonilla (1), productos refractarios, tejas, tierra, tubos de barro cocido, yeso en piedra, en polvo, en ladrillos, en tubos, en bovedillas y en cualquier otra forma, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS							
PROCEDENCIAS	DESTINOS	Norte.	Norte.	Norte.	Norte.	Norte.	Norte.	Norte.	TOTAL
ó	VICEVERSA	Principal.	A. y G.	Avilés.	Ciaño.	Bilbao.	Santandor	Barcelona.	Pesetas
Segovia	Madrid Avila (vía Villalba). Valladolid Burgos Miranda Vitoria Pasages Reinosa Santander León Veguellina Monforte Lugo Coruña Gijón San Juan de Nieva Ciaño-Santa Ana Logroño Bilbao-Abando Tudela Gallur	6'50 7'15 7 11'60 13'85 15'20 20'55 11'31 10'53 8'07' 7'33 7'33 7'32 7'32 7'32 7'34 13'84 13'84 13'87	* * * * * * * * * * * * *	» » » » » » » 0'84 »	» » » » » » » » 0'88	» » » » » » » » 2'76 4'16 5'85	» » » 2·19 5·57 » » » » » »	» » » » » » » » » » % % 1'96	6'50 7'15 7 11'60 13'85 15'20 20'55 13'50 16'10 13'55 21'80 24'60 29'20 19'05 19'20 18'40 16'60 18 20'40 21'65
Valladolid y Cabezón	Madrid. Avila Burgos. Miranda. Vitoria. Pasages Reinosa Santander. León. Veguellina Monforte. Lugo. Coruña. Gijón. San Juan de Nieva. Ciaño-Santa Ana Logroño Bilbao-Abando Tudela Gallur	10'70 6'65' 6'50 10'25 11 15'15 6'58 5'13 2'47' 2'39 1'92 1'92 1'92 1'92 1'92 8'46 8'46	» » » 6'33 7'86 14'47 17'28 21'88 11'73 11'03 10'58 » »	» » » » » » » » 0'84 » »	» » » » » » » » » » » » » » »	» » » » » » » » 3'10 4'46 5'86	» » 2'62 5'57 » » » » »	» » » » » » » » » » » 0'68 1'96	10°70 6°65 6°50 10°25 11 15°15 9°20 10°70 8°80 10°25 16°40 19°20 23°80 13°65 13°65 13°50 12°60 13°50 15°0

PROCEDENCIAS	DESTINOS	Norte.	Norte.	Norte.	Norte.	Norte.	Norte.	Norte.	TOTAL
********** o	VICEVERSA	Principal.	— А. у С .	Avilés,	Ciaño.	Bilbao.	Santander	B ar celona.	Pesetas
Palencia	Madrid. Avila Segovia Burgos Miranda Vitoria Pasages Reinosa León Veguellina Monforte Lugo Coruña Gijón San Juan de Nieva Ciaño Santa Ana Logroño Bilbao-Abando Tudela Gallur Zaragoza	12:80 9:05 9:05 6:25 9:50 10:25 14:10 4:12 > > > > 8:34 8:35 7:42 7:40 7:40	» » » 6'50 8'10 14'45 17'30 21'90 13'20 12'40 11'46 » » »	» » » » » » » » » » » » » » » » »	» » » » » » » » » » » » » » » » »	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	» » » 2:63 » » » » » »	» » » » » » » » » » % % % % % % % % % %	12'80 9'05 9'05 6'25 9'50 10'25 14'10 6'75 6'50 8'10 12'45 17'30 13'20 13'20 13'25 12'45 11'45 13'95 15'20 17
Santa Olalla.	Madrid. Avila Valladolid. Miranda. Vitoria. Pasages Reinosa. Santander. León. Veguellina. Monforte. Lugo. Coruña. Gijón San Juan de Nieva. Ciaño-Santa Ana. Logroño Bilbao-Abando Tudela. Gallur Zaragoza.	15.60 12.70 7.90 3.75 5.85 10.25 9.40 8.33 5.77 5.13 5.12 5.13 5.13 5.13 5.13 5.13 5.13 5.13 5.13	» » » 5'54 7'13 14'47 17'28 21'88 11'72 11'03 10'19 » »	>	» » » » » » 0'88	» » » » » » 3:56 6:80 6:58 6:59	» »		11'35
Pancorbo	Madrid. Avila. Valladolid. Burgos. Vitoria. Reinosa. Santander. León. Veguellina. Monforte. Lugo Coruña Gijón. San Juan de Nieva. Ciaño-Santa Ana. Logroño Bilbao-Abando Tudela Gallur Zaragoza.	17'15 13'50 9'80 4'65 3'45 11'10 9'84 7'50 6'92 6'65 6'65 6'65 1'30 1'05 1'03 0'95		>	>	* * * * * * * * * * * * *	»		10.25
Miranda	Madrid. Avila Burgos. Pasages Reinosa Santander. León Veguellina Monforte Lugo Coruña Gijón San Juan de Nieva Ciaño-Santa Ana Logroño (vía Haro) Bilbao-Abando Tudela (via Haro-Castajón) Gallur (idem) Zaragoza (idem)	17'90 13'60 5'85 7 11'32 10'63 8'11 7'42 7'40 7'41 7'41 7'40 * * * * * * * * * * * * *	» » » 5:39 6:33 14:45 17:29 21:89 11:74 11:01 10:17 » » »	» » » » » » 0'84 » » »	» » » » » » » » » » » » » » »	* * * * * * * * * * * * *	» 2:18 5:57 » » » » » » » » »	» » » » » » » » » » 0'88 2'51 4'23	17'90 13'60 5'85 7 13'50 16'20 13'50 13'75 21'85 24'70 29'30 19'15 19'25 18'45 4'50 6'50 8'40 10 10'80
Vitoria	Madrid. Avila. Burgos. Beasaín Pasages. Reinosa. Santander. León. Veguellina. Monforte. Lugo. Gijón. San Juan de Nieva. Ciaño-Santa Ana. Logroño (vía Haro). Bilbao-A bando. Tudela (vía Haro-Castojón). Gallur (idem). Zaragoza (idem).	19'20 14'90 6'50 5'80 6'90 11'95 11'93 8'73 8'74 8'72 8'72 8'74 2'15 1'75 1'74 1'68 1'53	» » » 4'92 6'32 14'46 17'28 11'73 11'02 10'18 » »	» » » » » » % % » » » » » » » » »	» » » » » » » » » » » » » » »	» » » » » » » 4:35 7:49 7:24 6:58	» » » 2:05 5:57 » » » » » » »	» » » » » » » » % 0'87 2'43 4'24	19·20 14·90 6·50 6·50 6·90 14 17·50 13·65 15·05 23·20 26 20·45 20·60 19·80 6·50 7·10 10·10 11·35 12·35
Olazagutia	Madrid Avila Valladolid Burgos Miranda Vitoria Pasages León Veguellina Monforte Lugo Gijón San Juan de Nieva Ciaño-Santa Ana Reinosa Logroño (vía Miranda) Bilbao-Abando (id.) Tudela (vía Alsasua)	20'90 16'80 12'85 8'40 4'90 2'75 6 05 10'37 10'36 10'36 10'36 10'36 13'56 3 85 3 85 0'10	» » 4·93 6·33 14·44 17.29 11·73 11 0·16 » »	» » » » » » » 0.84	» » » » » » » » » » » » » » » » » »	» » » » » » » » 3:55	» » » » » » » » » » » » » » » »	>	20°90 16°80 12°85 8°40 4°90 2°75 6°05 15°30 16°70 24°80 27°65 22°10 22°20 21°40 15°60 7°40 9°20 8°10

⁽¹⁾ Sin responsabilidad por roturas cuando vayan a granel.

O YCHYWEAL Principal L. 72. Initial Gribo Billar Bardwife Bar	1014		e si si	PRE	cios f	OR 1.0		OGRA	-	i il. H h Chuis, in ga th thichean i n A
Claragutia Callar (via Alassus) O-10	PROCEDENCIAS	DESTINOS	Norte.	Norte.	Norte.	Norte.	Norte.	Norte.	Norte.	TOTAL
Maririd	ó	VICEVERSA	Principal.	A. y G.	Avilés.	Ciaño.	Bilbao.	Santander	Bercelona,	Pesetas
Avila. 17-55 2 5 7 7 7 1 Burges 19-56 3 5 7 7 7 7 Burges 4 4 7 7 7 Verial 19-56 3 5 7 7 7 Verial 19-56 3 5 7 7 7 Verial 19-57 3 5 7 7 Verial 19-57 3 5 7 7 Verial 19-57 3 5 7 7 Verial 19-57 3 7 7 Lego 19-57 3 7 7 Calar (dem) 19-57 3 7 7 Calar (dem) 19-57 3 7 7 Calar (dem) 19-57 3 7 7 Verial 19-57 3 7 7 Avila 19-57 3 7 7 Verial 19-57 3 7 7 Avila 19-57 3 7 7 Verial 19-57 3 7 7 Avila 19-57 3 7 7 Verial 19-57 3 7 7 Avila 19-57 3 7 7 Verial 19-57 3 7 7 Avila 19-57 3 7 7 Verial 19-57 3 7 7 Avila 19-57 3 7 7 Verial 19-57 3 7 7 Avila 19-57 3 7 7 Verial 19-57 3 7 7 Avila 19-57 3 7 7 Verial 19-57 3 7 7 Verial 19-57 3 7 7 Avila 19-57 3 7 7 Verial 1	Olazagutia									9°75 10°60
Miranda		Avila	17'85	>>>	>>	>>	>>	>>	»	22·20 17·85 13·50
Pasages		Miranda	6,20	»	>>	»	>>	>	>>	10.05 6.50 4.85
Leon	,	Pasages	4	*	· »	»	»	>>	»	4 16.90
Lugo	Zumánnaga	León Veguellina	11'67 11'67	4 93 6 33	» »	>	»	>	» »	16 60 18
San Juan de Nieva 11-65 11-01 72 988 5 5 5 5 5 5 5 5 5	Zumarraga	Lugo	11'67	17.33	· »	»	>>	* * *	»	26'10 29 23'40
Bilibao Abando 5-20		San Juan de Nieva Ciaño-Santa Ana	11.65 11.65	11.01	0'84	*	» »	» »	»	23°50 22°70
Gallar (idem)		Bilbao-Abando	5.20	»	>>	*	5,02	>>	» .	9°05 10°25
Valladolid. 14-40		Gallur (idem)	1.45	*	»	»	· »	»	8.80	10.25
Miranda				•	l .	1	1	1	1	19·50 14·40
Andoain León León 1333 432		Miranda	6	>	>>	>>	»	>	»	10 75
Monforte 13-31 14-46	Andoain	León	13,33	4.32	»	>	»	»	»,	6·50 18 ·25 19·65
Gallur (idem)		Monforte Logroño (vía Miranda)	13·34 7·01	14'46 »	»	»	»		» »	27·80 10:25
Pasages San Sebastián 0.50 5 5 5 5 5 5 5 5 5		Gallur (idem)	3,524	»	» ·	×	»	»	8'46	
Bargos	Pasages	San Sebastián			1	I	1	ł		0.50 0.20
Leon		Burgos	11.70			:	1	2		15°20 11°70
Lezo Rente		León	14'18	4.92		»		*	»	7 19'10 20'50
Pamplona (ia liama) 4 '20 5 5 7 '05 1 Tudela (ia liama) 4 '20 5 5 5 5 7 '05 1 Gallur (idem) 4 '19 5 5 5 5 8 '46 1 Zaragoza (idem) 3 '85 5 5 5 5 5 9 '65 1		Monforte Logroño (vía Miranda)	14'16 7' 63	14.44	*	' »	3,15 %	>	»	28.60 10.75
Gallur (idem)		Pamplona (vía Alsasua)	4.78	>>	>	»	>>	»	2.67	11 7·45 11·25
Aguilarde Frómista 2.31		Gallur (ídem)	4'19	>>	>>	»	>>	»	8'46	12.65 13.50
Reinosa Santander	y Aguilar de	Frómista	2,31	>>	»	>>	»	0'94	»	2·50 3·25 4
Astorga	Quintanilla.									4'20 6'10
Astorga Lugo	Reinosa		*	<u> </u>	»	»	>	6	»	6
Madrid	Astorga	Lugo Monforte	» »	11'65 9'60	» »	» »	» »	» »	» »	14.95 11.65 9.60 10
Aviladolid. 246 7644 >							1			11.95 10
Burgos	·	Avila	7:31	6,19		» ·				17'35 13'50
Vitoria	.w.	Burgos	4,33	6'72	* »	»	*	»	» ·	10'10 11'05 13'50
Bibao-Abando		Vitoria	8.72	5.96	»	» ·	» ·	*	» ·	14.68 20.04
Coruña		Bilbao-Abando Santander	3,51	5.97	»	»	»	5.57	»	17.55 14.75
Baamonde		Coruña	»	18	»	*	>>	»	» ·	12'60 18 17'16
La Robla		Baamonde Lugo	»	14'56 13'50	>	. »	»	»	»	14'56 13'50
León	La Robla	Monforte	, »	11.95	»	>>	»	>>	>>	13'50 11'95 5'10
Villada		León	»	1,70	>>	. »	»	»	»	1°70 5°75
San Juan de Nieva		Villada Palencia	»	6'50 7'65	»	»		»	1	6·50 7·65
Trubia.		San Juan de Nieva	»	6.50	1.80	»	>>	»	>>	7'50 7'58 7'45
Mieres		Trubia Oviedo	»	6'55 6'50	>>	» »	>>	·»	»	6'55 6'50
Tudela 7'40 5'96		Mieres	>>	6'25	»	>>	>>	>	»	6°56 6°25
Madrid.		TudelaGallur	7'40 7'40	5'96 5'96	» »	» • »	5'84 5'84	» »	0 '6 8 1' 96	16'12 19'88 21'16
Tudela-Veguin. Segovia 7.32 10·16	l	Madrid	11'37	10,16	» ·	0,35	»	.)	>	21.85
Tudela-Ve-guin. 3'60 10'16		Segovia	7·32 7·05	10·16 10·18	· »	0,35	>	>>	»	20'40 17'80 17'55
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$		Burgos	3'85	10'16 10'18	» . :	$\begin{array}{c}0.34\\0.32\end{array}$	»·	» »	» »	14'10 14'35
Monforte		León	»	6'74	» ;	0'41	> -	»	» ·	11'80 7'15 9
Madrid	1	Monforte	· »	14.83	»	0.35	, , »,	·» ,	>>	15°15 18
$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	San Felices.	Avila Valladolid	13°58 9°65	» »	»	» »	0.60	» »	"	18'40 14'10 10'25 6'50

(1) El suministro de vago	nes se hará por la	a Compañía dentro de	los siete días	siguientes
al de la fecha de pedido.		7		, ,

t 1770 kansan Andre Staffen kunde kinde philippe (1776 – 4	The state of the s	To receive our many consist			OR 1.0				
PROCEDENCIAS	DESTINOS	Norte.	Norte.	Norte.	Norte.	Norte.	Norte.	Norte.	TOTAL
ó	VICEVERSA	Principal.	А. у С.	Avilés.	Ciaño.	Bilbao.	Santander	Bareelona.	Pesetas
San Felices.	Vitoria. Pasages Reinosa Santander León. Veguellina Monforte Lugo Coruña Gijón San Juan de Nieva Ciaño-Santa Ana Reicastro (1) Logroño Bilbao-Abando Tudela (ría Haro-Castejón) Gallur (idem) Zaragoza (idem)	2·53 7·89 10·87 10·61 7·78 7·41 7·40 7·40 7·42 7·42 7·42 8 8 8 8	» 5·17 6·32 14·47 17·28 21·88 11·73 11·02 10·18 9·62 » » »	» » » » » 0'84	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	0'97 0'61 0'54 0'52 0'52 0'52 0'52 0'52 0'52 0'52 0'52	2'09 5'57 > > > > > > > > > >	» » » » » » » » 0.87 2.52 4.24	3'50 8'50 13'50 16'70 13'50 14'25 22'40 25'20 29'80 19'65 19'80 17'55 6'50 7'70 9'35
Pobes	Vitoria Bilbao-Abando	2 :3 8	» »	» »	» »	1'12 5	» »	» »	3,20 2,20
Izarra Orduña	Bilbao-Abando Bilbao-Abando	»	» »	» »	» »	4'50 2'75	» »	» »	4'50 2'75
Lilodio	Miranda. Haro. Logroño Castejón Zaragoza. Burgos. Valladolid. Madrid. Vitoria. San Sebastián Pamplona	» » 4'47 9'51 17'95 1'91 7'30 »	>	>> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >>	» » » » » » » »	5°35 6°50 7°75 10°30 9°56 4°08 3°69 3°25 4°59 3°70 7°40	» » » » » » » » » »	» » » » 3.94 » » » 2.85	8'55 13'20 21'20 6'50 11
Pamplona	Avila. Valladolid. Burgos (vía Alsasua) Miranda (idem). Vitoria (idem). Pasages Reinosa. Santander. León. Veguellina. Monforte. Lugo. Gijón. San Juan de Nieva. Ciaño Santa Ana. Logroño (ría Castejón).	16·62 11·51 7·80 3·97 2·86 4·68 13·71 13·65 10·45 10·46 10·44 10·46 10·46	» » » » 4·94 6·32 14·46 17·28 11·02 10·17 »	» » » » » » » » » 0.684	» » » » » » » » » » »	» » » » » » » » » » » » »	» » » 2·05 5·57 » » » »		13.60 10.25 6.65 6.25 7.35 17.85 21.30 17.50 18.85 27 29.80 24.25 24.40 23.60 8.50
Tardienta Jaca Binefar Bellpuig Cervera	Bilbao-Abando (via Alsasua) Tudela. Gallur. Zaragoza. Zaragoza. Zaragoza. Zaragoza. Barcelona. Barcelona.	3·46 * * * * * * * * * * * * * * * * * *	» » » » » » » »	» » » » » » » »	» » » » » » » » » »	4'69 » » » » » » » »	» » » » » » » »	2:35 6:50 7 9:35 3:50 7:50 6 9 6:50	6'50 7 9'35 3'50 7'50 6 9
Calaf	Zaragoza Barcelona	» »	» »	» »	» »	» »	» »	12 5°25	12 5'25
Manresa	Barcelona Baymat Binefar Monzón Barbastro Huesca Ayerbe La Peña Jaca Zaragoza Pamplona Miranda	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	>	» » » » » » »	» » » » » » » »	* * * * * * * * * * * * *	» » » » » » » » »	4 6 7 7'80 8'50 11'60 13'50 16'50 12'25 20 16'06	8'50 11'60 13 13'50 16'50 12'25 20
Olesa	Barcelona	>>	>>	>	»	*	» Norte Tarragena		3
Vilavert	Zaragoza	*	*	>>	»	>>	3.08	8'82	11,86

	PRECIO	S POR 1.	000 KILOGRAM	os
DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES			BARCELONA	
Á LAS DEL FRENTE Ó VICEVERSA	Moncada (Ripollet). — Pesetas.	San Juan.	Barcelona (Norte)	TOTAL Pesetas.
San Juan (Torallas) San Quirico de Besora Centellas San Martín de Centellas	» 4'50 3 2'50	5'03 4'73 3'17 2'69	0°22 0°27 0°33 0°31	5'25 5 3'50 3

Párrafo 2.º (bis).

Cemento, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

El consignatario que durante el período de un año hubiera recibido en la estación de Barcelona Norte, procedente de Torellas, San Juan de las Abadesas y Ripoll (computándose la suma de lo recibido desde las tres procedencias citadas), un mínimum de treinta mil toneladas de cemento, con arreglo al precio de pesetas 5°25 tonelada, fijado en el párrafo 2.º de esta tarifa, disfrutará de una bonificación igual á la diferencia entre dicho precio y el de pesetas 4°75, ó sea pesetas 0°50 por tonelada.

⁽¹⁾ Las consignaciones han de hacerse precisamente á la Sociedad Hullera del Turón, ó á D. Inocencio Fernández.

Para obtener dicha bonificación, el consignatario á quien corresponda habrá de solicitarlo del Se defe del Tráfico de esta Compañía, dentro del plazo de seis meses, à contar desde la fecha que haya recibido la última expedición, acompañando como justificante una relación ma triplicado en la que conste:

El numero y fecha de cada expedición, con indicación de la procedencia.

El número de vagones y la carga de cada uno.

Los portes satisfechos por cada remesa. El timbre ó sello de reintegro que haya de unirse á la liquidación será de cuenta del interesado.

Párrafo 3.º

Adoquines, cal común, piedra machacada y piedra de mampostería, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso

DESDE CALDAS DE MONTBUY A BARCELONA	PARTICIPES		PRECIO por 1.000 kilogramos. Pesetas.
SIN RECIPROCIDAD	Caldas San Juan Barcelona (Norte)	1'10 1'01 0·79	2'50

Párrafo 4.º

Mármol en bloques, por vagón completo de 12.000 kilogramos ó pagando por este peso, o con arreglo á la carga máxima que permitan los vagones.

ESTACION DE PROCEDENCIA ·		PRECIOS por 1.000 kilogramos. Pesetas.
Jaca	Zaragoza Barcelona	15 24

Las masas indivisibles cuyo peso no exceda de 10.000 kilogramos, ningún recargo satisfarán μm el concepto de indivisibilidad.

Párrafo 5.º

Piedra caliza, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

El consignatario que durante el período de un año hubiere recibido en la estación de Gijón, procedente de la de Las Segadas, un mínimum de quince mil toneladas de piedra caliza, con arreção á la tarifa especial local núm. I, de pequeña velocidad (precio de pesetas 3·12 toneladas escalada á la piedra para yeso), disfrutará de una bonificación igual á la diferencia entre dich precio y el de 2 pesetas por tonelada.

Para obtener dicha bonificación, el consignatario á quien corresponda habrá de solicitarla del Sr. Jefe del tráfico de esta Compañía, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que haya recibido la última expedición, acompañando como justificante una relación

por triplica do en la que conste:
1.º El número y fecha de cada expedición. Il numero de vagones y la carga de cada uno.

os portes satisfechos por cada remesa.

ibre o sello de reintegro que haya de unirse á la liquidación será de cuenta del interesac

Párrafo 6.º

Cal común é hidráulica, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

El manitente que durante el período de un año hubiere expedido en la estación de San Martin de Centellas, de Barcelona, un mínimum de doce mil toneladas de val común é hidráulica, con am glo á la tarifa especial local núm. 1, de pequeña velocidad (que señala el precio de peseises 3'84 tonelada), disfrutará de una bonificación igual á la diferencia entre el citado

precio y el de 3 pesetas por tonelada.

Para obtener dicha bonificación, el remitente á quien corresponda habrá de solicitarla del Sr. Jese del trásico de esta Compañía, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que paya expedido la última remesa, acompañando como justificante una relación por triplicado en la que conste:

El número y fecha de cada expedición.

El número de vagones y la carga de cada uno. lios portes satisfechos por cada remesa.

timbre ó sello de reintegro que haya de unirse á la liquidación será de cuenta del inte-

Párrafo 7.º

Ladrillos y tejas de todas clases, por vagón completo de 10.000 kilogramos, ó pagando por este peso.

ESTACION DE PROCEDENCIA ESTACIONES DE DESTINO SIN RECIPROCIDAD		PRECIOS por 1.000 kilogramos. Pesetas.
Llodio	Bilbao-Abando Bilbao Ripa	1'76 2'135

Las expediciones de ladrillos y tejas, que con destino á Bilbao-Abando ó Ripa se facturen en el apartadero Cerámica de Llodio, se tasarán por los precios anteriormente indicados, con con un recargo de pesetas 0'125 por tonelada.

CONCESION ESPECIAL

El remitente que durante el período de un año hubiere expedido en Llodio con destino á Bilbao Abando y Bilbao-Ripa (computándose la suma de lo recibido en ambos destinos), un mínimum de seis mil toneladas de ladrillos y tejas, con arreglo á los precios y condiciones de esta tarifa, tendrá derecho á las siguientes bonificaciones, según que los transportes se hayan efectuado en vagones de la Compañía ó de propiedad de los remitentes:

Para las remesas transportadas en vagones de la Compañía.—Diferencia entre el precio

aplicado y el de pesetas l'25 tonelada.

Para las remesas transportadas en vagones de particulares. - Diferencia entre el precio aplicado y el de pesetas l'tonelada.

El remitente á quien corresponda la bonificación habrá de solicitarla del Sr. Jefe del Tráfico de esta Compañía, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que haya efectuado la última expedición, acompañando como justificante una relación por triplicado en la que conste:

1.º El número y fecha de cada expedicion, con indicación del destino.
2.º El número de vagones y la carga de cada uno, expresando la mercancía.

3.º Los portes satisfechos por cada remesa. El timbre ó sello de reintegro que haya de unirse á la liquidación será de cuenta del inte-

Párrafo 8.º

Baldosas y baldosines ordinarios, ladrillos ordinarios y refractarios, tejas de todas clases, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS			
ESTACIÓN DE PROCEDENCIA	ESTACIONES DE DESTINO	Norte.	Norte.	Norte.	TOTAL
SIN RECIP	PROCIDAD	Asturias y Galicia.	Ciaño-Santa Ana.	San Juan de Nieva.	Pesetas.
San Claudic	Serín Veriña. Gijón Ablaña. Mieres Santullano Ujo Pola de Lena Tudela-Veguín Peña Rubia. La Felguera Sama Ciaño-Santa Ana. Cancienes Villalegre Avilés San Juan de Nieva	2·24 2·40 2·96 1·20 1·20 1·20 1·20 1·44 1·44	» » » 0.64 1.12 1.36 1.52 1.76 » »	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	2.08 2.64 3.04 1.76 2.24 2.40 2.24 2.26 2.26 2.26 2.26 2.26 2.26 2.26

CONCESION ESPECIAL

El remitente que durante el período de un año y con arreglo á los anteriores precios y condiciones, hubiera expedido en San Claudio, con destino á las estaciones anteriormente designadas, un tonelaje mínimum de 6.000 toneladas de las expresadas mercanicas, disfrutará como bonificación, la diferencia resultante entre el precio aplicado y el definitivo que se fija en el siguiente cuadro:

		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS			
ESTACIÓN DE PROCEDENCIA	ESTACIONES DE DESTINO	Norte.	Norte.	Norte.	TOTAL
	al terretal terretario de la constitución de la con	Asturias y Galicia.	Ciaño-Santa Ana.	San Juan de Nieva.	Pesetas.
San Claudio	Serín Veriña. Gijón Ablaña. Mieres Santullano Ujo Pola de Lena Tudela-Veguín Peña Rubia. La Felguera. Sama Ciaño-Santa Ana. Cancienes Villalegre Avilés. San Juan de Nieva	1.50 2 2 2.25 0.98 0.97 0.94 0.91 1.33 1.09	» » » » 0'52 1'03 1'06 1'26 1'34 » »	» » » » » 0.67 0.91 1.12 1.21	1.75 2.225 1.50 1.50 2.25 1.50 2.25 2.25 2.25 2.25 2.25 2.25 2.25 2

Serán contados para el cómputo de las 6.000 toneladas exigidas los transportes efectuados desde San Claudio á Oviedo, Lugones, Villabona, Las Segadas, Soto de Rey, Olloniego y Trubia, si bien estos no tendrán reducción alguna en los precios de aplicación inmediata, calculados con arreglo á las tarifas vigentes.

El remitente á quien corresponda la bonificación habrá de solicitarla del Sr. Jefe del Tráfico de esta Compañía, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que haya efectuado la última expedición, acompañando como justificante una relación por triplicado en la que conste:

El número y fecha de cada expedición, con indicación del destino.

El número de vagones y la carga de cada uno. Los portes satisfechos por cada remesa.

Elatimbre o sello de reintegro que haya de unirse á la liquidación será de cuenta del inte- ${f resado.}$

Párrafo 9.º

Materiales de construcción, por vagón completo, con arreglo al peso máximum que permita la capacidad del material que la Companía ponga á disposición de los remitentes, ó pagando por dicho peso (1).

DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	CONDICIONES DE RECORRIDO	PRECIOS por 1.000 kilogramos y kilómetro, Pesetas.	MINIMUM de recepción por cada 1.000 kilogramos. Pesetas.
§ 1.º Adoquines y mampostes (piedra reble).—Cal, yeso, cemento, arena y grava.—Creta.—Ladrillos comunes y refractarios. Ocre.—Piedra para empedrar, para macadam y la machaca da para la construcción y conservación de los caminos.—Placas de hormigón de yeso y carbonilla (2). Tejas de todas clases.—Tierra cal para la industria (sulfato cálcico).—Tierras vegetal, refractaria y para la fabricación de tejas y ladrillos.	De una estación cualquiera de las líneas de Almansa á Valencia y Tarragona, Játiba á Alcoy y Valencia à Utiel, á otra cualquiera de las mismas. Recorriendo de lá 30 ktros. de 31 á 60 — . de 61 á 120 — . más de 120 — .	0'10 0'07 0'06 0'05	3 4·20 7·20

(1) Quedan exceptuados de la expedición de cargamento los azulejos, baldosas y baldosillas de tierra barnizadas ó no, losas y losetas de alabastro, mosáicos, tubos y canales de barro, siempre que estas mercancias se presente debidamente embaladas en fardos, cajas ó barriles de fácil manejo

(2) Sin responsabilidad por roturas cuando vayan á granel.

DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	CONDICIONES DE RECORRIDO	PRECIOS por 1.000 kilogramos y kilómetros. Pesetas.	MINIMUM de percepción por cade 1.000 kilogramos. Pesetas.
y baldosilla de tierra bar- nizados ó noKaolín y sus	y Valencia à Utiel, à otra cual- quiera de las mismas.		
residuos.—Losas y losetas de alabastro.—Piedra de construcción y sillares.— Pizarra común.—Tubos y canales de barro.	Recorriendo de 1 á 25 ktros. - de 26 á 50 - de 51 á 120 - de 121 á 200 - más de 200	0·12 0·10 0·08 0·07 0·06	3 5 9:60 14

Para las expediciones de loza blanca basta ordinaria por cargamento mínimo de 5.000 kilo gramos por vagón ó pagando por este peso que vayan más alla de Encina, se conceden para este último punto los precios del § 2.º de esta tarifa, cualquiera que sea el destino definitivo.

Noта.—Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no indicada en esta ta rifa, pero si comprendida entre dos estaciones nombradas, situadas en el itinerario correspondiente, podrán disfrutar de aquélla pagando el precio que corresponda á la estación que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, si la tasa así calculada es más ventajosa para los remitentes que las de las tarifas generales.

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Las operaciones de carga y descarga de las mercancías cuyo transporte se efectúe por vagón completo, serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarla dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al

servicio público, ó sea:

	Días laborables.	Domingos y días fostiros.
Desde el día 1.º de Abril al 30 de Septiembre	De las 6 á las 18.	De las 6 á las 12.
Desde el día 1.º de Octubre al 31 de Marzo	De las 7 á las 17.	De las 7 á las 12.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará en concepto de detención del material veinticinco céntimos de peseta por vagón y por hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservandose además el derecho de hacer en este caso la carga ó descarga por sí misma y por cuenta de los interesados, cobrándoles por este concepto á razón de sesenta céntimos de peseta por la

carga ó descarga de cada tonelada.

Cuando las exigencias del servicio lo hagan indispensable, la Compañía podrá también hacer las expresadas operaciones por sí misma y por cuenta de los interesados, tanto antes como después de empezado el plazo concedido á estos para verificarlas, cobrándoles los precitados sesenta céntimos de peseta por tonelada.

2.ª Las expediciones que por cargamento de vagón completo se verifiquen al amparo de esta tarifa, no se admitirán declaradas por el número de bultos, y sí únicamente como par-

tida ó vagón.

3.ª La Compañía se reserva el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por este hecho pueda exigírsele indemniza-

ción alguna.

4.ª Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de diez días, contados sobre el plazo fijado en la condición 3.ª, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 50 por 100 del valor de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un	retraso	de uno ó dos días	Indemnización	del 10 por 100.
Por		de tres días		del 15 por 100.
Por		de cuatro días	****	del 20 por 100.
Por	-	de cinco ó seis días	-	del 25 por 100.
\mathbf{Por}	_	de siete á diez días	-	del 20 por 100. del 25 por 100. del 50 por 100.

Si el retraso excediera de diez días sobre el plazo que se fija en la condición 3.ª, los consig-

natarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce

Para los cálculos que anteceden se despreciara toda fracción de dia que no fiegue a doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

5.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policia de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las preprevistas en el cuadro provisional establecido por la Dirección general de Obras públicas en 14 de Diciembre de 1898.

6.ª El transporte de las mercancias comprendidas en esta tarifa se hará en vagones descubiertos, y tanto la carga y descarga como el depósito de éstos, cuando se hallen cargados, se harán al descubierto sin responsabilidad para la Compañía por las averías que puedan sufirir por mojaduras ó non otras causas, va sea durante el transporte, va mientras esten depo-

frir por mojaduras ó por otras causas, ya sea durante el transporte, ya mientras estén depositadas en las estaciones ó en los vagones.

Los remitentes que deseen que dichas mercancias vayan cubiertas como medio de preser-

varias de mojaduras y demás efectos de los agentes atmosféricos ó incendios, deberán facilitar lonas de su propiedad, de tamaño suficiente á resguardar el cargamento.

Las lonas que devuelvan los consignatarios utilizadas en las expresadas remesas, se transportarán en pequeña velocidad, al precio de pesetas 0.025 por tonelada y kilómetro, con un

mínimum de pesetas 0.50 por expedición, ya se componga esta de una ó más lonas.

Si las atenciones del servicio lo permiten, pero sin que esto constituya una obligación para la Compañía, la devolución de las lonas se hará por los trenes mixtos, por más que para estas devoluciones regirá también la condición 4.ª, relativa al aumento de los plazos de transporte.

No se exigirá boletín de retorno; pero las estaciones, al facturar las lonas, se asegurarán de si éstas han sido efectivamente empleadas en el transporte de las mercancias á que antes se alude, debiendo expresar sobre la declaración de expedición el número correspondiente á la

remesa ó remesas para las que fueron utilizadas las lonas. El remitente de las lonas ha de ser la misma persona que figuró como consignatario de las remesas en que aquéllas fueron usadas.

Cuando los remitentes lo soliciten, y las exigencias del tráfico ú otras circunstancias especiales no lo impidan, se facilitarán vagones cerrados para el cargue de cal común é hidráulica,

cemento, kaolin, ocre y yeso, ú otra mercancia de índole análoga, mediante el cobro de pesetas 2.50 por vagón, en concepto de gastos de limpieza del material.

7.ª Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones á lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los tres citados vagones que se hayan puesto á disposición de los

8.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía deberá satisfacerse en la estación de salida, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar la expedición de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse en su caso el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

9.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulte ser la más barata, á menos que el remitente, á quien previamente se entenderá de las condiciones de aplicación, solicitase otra tarifa que fuere también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de

10.4 La aplicación de esta tarifa especial queda además, sometida á las condiciones de las generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

ADVERTENCIAS

cia que los tenga más elevados cuando no haya igualdad entre ellos.

2.4 Para las mercancías de volumen excepcional posición.

Para las mercancías de volumen excepcional, regirán las condiciones de la tarifa es-

pecial local núm. 11, de pequeña velocidad.

3.ª Las estaciones deberán tener presente que además de esta tarifa existe la especial local núm. 1, con precios por tonelaje y kilómetro aplicables á varias de las mercancías denominadas en la presente que sean transportadas en las líneas que la citada tarifa designa.

Por la presenta tarifa quedan anuladas las siguientes de pequeña volocidad:

1901.
1902.
1903.
1903.
1903.
190 3 .
1903.
1903.

Especial núm. 24, vigente desde el 25 de Octubre de 1904.

Lo que se anuncia al público para que en plazo de quince días formule los reparos que es-

Madrid 21 de Febrero de 1906. El Director general, Burell.

Granja-Instituto de Castilla la Nueva.

Se vende en pública subasta 14 lotes de ganado lanar y cerda, sobrante y desecho, perteneciente á dicho establecimiento, el día 23 del actual, á las once de la mañana.

Las proposiciones se admitirán todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, hasta el 22 del corriente. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla

pliego de condiciones se mana de anuncios de las citadas oficinas. Madrid 13 de Marzo de 1906.—El Director, Bernardo Ji-S-315

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Abogacía del Estado en la Delegación

No constando el domicilio de las Sras. Doña Eufemia Verdejo y Doña María de las Nieves Gil Verdejo, póngase el siguiente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial.

Abogacía del Estado en la provincia de Madrid. Por resolución de 11 de Septiembre de 1905 ha acordado

la Delegación de Hacienda de esta provincia, en reclamación interpuesta por Doña María de las Nieves San Juan, se giren

las liquidaciones siguientes por derechos reales: una á cargo de Doña Eufemia Verdejo, de importe 119'06 pesetas, por com-

plemento de la que satisfizo al liquidarse la herencia de su es-

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajus-

tándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 377'35 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Orense 27 de Febrero de 1906. = † Eustaquio, Obispo de

Modelo de proposición.

N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Febrero de 1906 y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Santa Marina de Ginzo de Limia, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con extricto relación de las mismas con extricto exignifica de las mismas de construcción de las condiciones que se existencia de la condiciones que se existencia de las condiciones que se existencia de la condiciones que se existencia de las condiciones que se existencia de las condiciones que se existencia de la condiciones que se existencia de la condiciones que se existencia de la condiciones que existencia de la condiciones que se existencia de la condiciones que de la condiciones que se existencia ción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados re-

ción de las mismas, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos comite en latre, por la que se compromete el proponenmos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. S-316

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real, hago saber que en las diligencias sobre depósito de la mujer casada Doña Inocenta González Sánchez, domiciliada en Puertollano, he dictado providencia con esta fecha acordando intimar à su marido D. Emilio del Castillo y Sánchez, Teniente de Infantería de la escala de reserva, cuyo actual paradero se ignora, para que no moleste á su referida esposa ni al depositario D. Sebastián Gómez Ureña; bajo apercibimiento de proceder contra él á lo que hubiere lugar.

Y con el fin de que tal acuerdo llegue á conocimiento del interesado, así como que se ha fijado á la Doña Inocenta como alimentos provisionales la cantidad de 2 pesetas 50 céntimos diarios, cuyo pago le hará por mensualidades anticipadas, ex-pedido este edicto para su inserción en la GACETA DE MA-DRID.

Dado en Almodóvar del Campo á 5 de Marzo de 1906.—Fernando Gil.—Por su mandado, Indalecio Gil. JC-93 ARENAS DE SAN PEDRO

D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de primera instancia de esta villa de Arenas de San Pedro y su partido.
Por el presente hago saber que en los autos de juicio decla

rativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Victoriano Acosta y Vázquez, designado en turno de oficio en nombre y representación de Don Julián González Tobar, vecino de Segovia, por haber sido declarado pobre, contra D. Cipriano Zarza Burgoa, vecino de Bilbao, el cual se halla en rebeldía, y subsidiariamente contra D. Julián Sánchez López, vecino de Avila y representado por el Brouveden D. Manuel Branch de Ferri y Arllén de Porte de do por el Procurador D. Manuel Ramón de Fatá y Ayllón, sobre reclamación de cuarenta y tres mil treinta pesetas cincuenta y un céntimos, se ha dictado sentencia con fecha 17 del actual, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Arenas de San Pedro, á 17 de Febrero de 1906; vistos por el Sr. D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de primera instancia de este partido, los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que ante el mismo penden, entre partes, de la una, como demandante, D. Julián González Tobar, empleado y vecino de Segovia, representado por el Procurador D. Victoriano Acosta y Vázquez, á virtud de turno de oficio, por haber sido declarado pobre para litigar, y bajo la dirección del Letrado D. Mariano Sáez, y de la otra, como demandado, D. Cipriano Zarza Burgoa, vecino de Bilbao, y subsidiariamente D. Julián Sánchez López, mayor de edad, propietario y vecino de Avila, representado éste por el Procurador D. Manuel Ramón de Fata y Ayllón y dirigido por el Licenciado D. Benito Martín Bermúdez, sobre reclamación de cuarenta y tres mil treinta pesetas cincuenta y un céntimos; y

Fallo que debo declarar y declaro: primero, no haber lu-gar á la excepción de falta de personalidad del Procurador Acosta, alegada por la representación de D. Julián Sánchez López; segundo, se condena á D. Cipriano Zarza Burgoa á

poso D. Tomás San Juan, y otra á nombre de Doña María de las Nieves Gil Verdejo, de 714'42 pesetas, por el mismo concepto que la anterior; advirtiendo á dichas señoras que si no se presentan en estas oficinas á satisfactoria. presentan en estas oficinas á satisfacerlas en el plazo de siete días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, incurrirán en las multas y demoras que preceptúa el Reglamento de 10 de Abril de 1900. Madrid 13 de Marzo de 1906. El Abogado del Estado, P. Pau de Ojesto.

Junta diocesana de construccion y repara-ción de templos y edificios eclesiásticos de Orense. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Enero último, se ha señalado el día 6 del próximo mes de Abril, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de Santa Marina de Ginzo de Limia, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 7.546'89

que practique la correspondiente liquidación de la sociedad que constituyó con D. Julián González Tobar en contratos de 17 de Octubre de 1899 y 23 de Agosto de 1900, á que se le abone las cantidades que resulten á favor del D. Julián González; tercero, se condena asimismo al D. Cipriano Zarza á que pague al demandante los daños y perjuicios que le ocasionó con la cesión hecha á favor de D. Julián Sánchez en la cervitura de 26 de Jurio de 1002; que te cen la licitation d siono con la cesión necha a lavor de D. Julian Sanchez en la escritura de 26 de Junio de 1902; cuarto, que la liquidación expresada debe practicarse en el período y por los trámites de ejecución de sentencia, y ha de referirse al tiempo que media entre el 17 de Octubre del 99 y el 26 de Junio de 1900; quinto, que los daños y perjuicios han de fijarse también en el período de ejecución de sentencia; sexto, se absuelve al demandado D. Julián Sánchez López de las pretensiones control mismo formulados. A sóntimo, no se inconvenza control de la pretensione control mismo formulados. tra el mismo formuladas, y séptimo, no se hace expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique de Leyva.»

En su virtud, y para que llegue á conocimiento de D. Cipriano Zarza Burgoa la anterior sentencia, por hallarse en rebeldía, se expide el presente edicto.

Dado en Arenas de San Pedro á 22 de Febrero de 1906.= Enrique de Leyva.=Por mandado de S. S., José María Ber-CORCUBIÓN

D. José Trillo Domínguez, Abogado, Escribano del Juzga-

do de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe que en el asunto que se dirá se dietó y publicó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. – En la villa de Corcubión, á 29 de Enero de 1906 vistos por D. Ramón Cayetano Vazquez Domínguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, como de-mandante, Doña Josefa Conceiro Díaz, vecina de Lage, por sí y como curador ejemplar de su hermana Doña Dolores, representada por el Procurador D. Laureano Díaz, y dirigida por el Letrado D. Ramón Lastres, y como demandado, el Exemo. Sr. Presidente de la Diputación provincial de Ma-drid, como representante del Hospital de San Juan de Dios de la misma villa y Corte, representado por el Procurador D. Clemente Lastres, y defendido por el Abogado D. Eduar-do Méndez Brandón; el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial de la Coruña, como representante del Hospital Real de la ciudad de Santiago de Galicia; D. José Trillo Dominguez, como administrador de la herencia relicta de Doña Dolores Conceiro Leis, vecina que fué de la villa de Camari-nas, y los demás herederos por dicha señora instituídos, que son personas desconocidas y de domicilio ignorado, por lo que interviene también el Sr. Fiscal, sobre nulidad de testamento de la expresada Doña Dolores Conceiro Leis; hallándose declarados en rebeldía el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial de la Coruña y los demandados en concepto de herederos de la testadora;

Fallo que debía declarar y declaro no haber lugar á la de-manda, y en su virtud absolver, como absuelvo, de la misma á los demandados Excmas. Diputaciones provinciales de Madrid y la Coruña, en representación de los Hospitales de San Juan de Dios de la villa y Corte, y Real de Santiago de Galicia; el Ministerio fiscal, en la representación correspondiente y los demás herederos instituídos por la testadora Doña Dolores Conceiro Leis, y que son personas desconocidas, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, por la rebeldia de los demandados que continuan en tal concepto, se inserten sus encabezamiento y parte dispositiva en el Boletin oficial y en la GACETA DE MA-DRID, si no se pidiese la notificación personal, definitivamen te juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.=R. Cayetano

cumpliendo lo mandado, libro el presente en Corcubión á 26 de Febrero de 1906.—P. I., Luis Devesa.

FERROL

D. Manuel Barbeito y Vázquez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudal del Ferrol y su partido. Certifico que en el juicio de que se hara mérito se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva literalmente

dicen así:

«Sentencia. – En la ciudad del Ferrol á 7 de Marzo de 1906 visto por el Sr. D. Antonio Togores Rodríguez, Juez de pri mera instancia interino de la misma y su partido, el juicio de mayor cuantía seguido entre partes, de la una, como demandante, Doña Francisca Pardo Piñeiro, viuda, pensionista y propietaria y vecina de esta población, representada por el Procurador D. Domingo Iglesias Herrero, su Abogado defensor el Licenciado D. Manuel Hernán Lamela; y de la otra, en concepto de demandado, el Ministerio fiscal, sobre declaración de presunción de muerte de D. Andrés y D. Francisco Pardo Piñeiro; y

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de los ausentes D. Andrés y D. Francisco Pardo Piñeiro, y mando que se publique en los periódicos oficiales, ó sea en la la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de esta provincia, el encabezado y parte dispositiva de esta sentencia. Por la cual, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pro-

nuncio, determino y firmo.—Antonio Togores Rodríguez.»
Y para insertar en la GACETA DE MADRID expido el presente, que firmo en el Ferrol á 9 de Marzo de 1906.—Ante mí, Manuel Barbeito

HABANA—SUR (CUBA)

Licenciado Carlos Elcid y Balmaseda, Juez de primera ins-

tancia del Sur de esta capital.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. José Rivero Padrón ó Padín, natural de España, de sesenta y dos años de edad, soltero, jornalero é hijo de Ramón y de Teresa, vecino que fué de la calle de Suspiro, núm. 16, en esta ciudad, y se convoca á los que se crean con derecho á la herencia para que dentro del término de dos meses comparezcan á reclamarla, con los documentos correspondientes, en este Juzgado y Escribanía del actuario; con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicita; advirtiéndose que no se han presentado aspirantes á la herencia, siendo éste el tercer edicto; pues así lo tengo mandado en los autos abintestato de D. José Rivero Padrón ó Padín.

Habana 12 de Diciembre de 1905.—Carlos Elcid.—Ante mí, José M. Ramírez.

MADRID-CONGRESO

En virtud de providencia dictada en 1.º del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte en diligencias preparatorias de ejecución á instancia de D. Agustín Julián Fuertes, que se defiende en concepto de pobre, contra Doña Dolores de Cisternes Moreno, cuyo paradero actual se desconoce, se cita á ésta por tercera y última vez para que el día 26 del corriente, á la una de su tarda comparator por la lacitica de comparator de la lacitica de la contractor de la lacitica de de, comparezca en este Juzgado á fin de reconocer la legitimidad de la firma que aparece puesta por la misma en un documento privado fecha 15 de Febrero de 1895, á la orden de D. Agustín Julián, por la cantidad de 3.949 pesetas 46 céntimos, con vencimiento al 31 de Mayo siguiente; bajo apercibi-

miento de que si no lo verifica se la tendrá por confesa en la legitimidad de aquélla para los efectos de la ejecución.

Y á fin de que tenga lugar la citación y apercibimiento acordados practicar á la interesada, se expide la presente ara su inserción en los periódicos oficiales. Madrid 6 de Marzo de 1906.=V.º B.º=El Juez de primera

instancia, Beneyto .= El actuario, Guillermo Pérez Herrero.

MADRID-CHAMBERÍ

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, en providencia fecha 2 de los corrientes, dictada á virtud de demanda promovida por Doña Josefa González del Río, ha acordado se llame por este tercero y último edicto á los que se crean con derecho á los bienes dotales del patronato Real de Legos, memorias de misas y dotación de huérfanas que fundó D. Diego Ruiz de Aguirre en el testamento que mancomunadamente con su mujer Doña Sebastiana Herranz otorgó en 2 de Mayo de 1661 ante el Escribano de número de esta Corte D. Andrés de Verz López, que pose-yó en último lugar D. Segundo González Manzanares hasta que falleció en Agosto de 1887, y cuyos bienes reclama la Doña Josefa González del Río, como heredera de su padre el citado D. Segundo González Manzanares, nieta de D. Víctor González, biznieta de Doña María Rita González Ruiz de Aguirre, tataranieta de Doña María Joaquina Ruiz de Aguirre, y cuarta nieta de D. Juan Ruiz de Aguirre, cabeza de la última línea que ha venido en posesión del patronato, para que comparezcan á deducir su derecho en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GA-CETA DE MADRID; apercibiéndoles que no será oído en este juicio el que no comparezca en los autos dentro del indicado

Madrid 3 de Marzo de 1906.—V.º B.º—José Peláez.—El Es-ribano. Juan P. Pérez. JC—90 cribano, Juan P. Pérez.

MADRID-PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en diligencias sobre exacción de costas, se cita á D. Nicolás del Castillo Barragán, que se decía habitar en Barcelona, Rambla de Cataluña, núm. 101, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerle un requerimiento; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 à 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á

juicio de adoptarse ou as descripcio de fectuar dicha comparecencia.

Madrid á 17 de Febrero de 1906.=V.º B.º=Alós.=El EsMadrid á 17 de Febrero de Aguado.

JO — 1966

MADRID-UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, fecha de este día, dictada en la demanda promovida por D. Francisco de la Barrera Vivanco, sobre que se le declare pobre para litigar con los herederos de D. Pedro Méndez Vigo, se emplaza con dicha demanda de pobreza á los expresados herederos de D. Pedro Méndez Vigo por medio de la presente para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos con objeto de contestarla; previniéndoles que de no verificarlo se sustanciarán los autos con audiencia solo del Sr. Abogado del Estado.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID y que sirva de emplazamiento á dichos herederos, mediante á ignorarse su paradero y domicilio, pongo la presente en Madrid á 7 de Marzo de 1906.=El Escribano, Felipe González Bernabé.

MALAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Sánchez Banderas, hijo de Francisco y de Ana, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, natural de Coin, partido de idem, provincia de Málaga, vecino que fué de Málaga, de ocupación jornalero, cuyo actual para dero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser citado y emplazado para la Superioridad en causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposi-

ción de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 21 de Febrero de 1906.=
Federico Escobar Aliaga.=P. D., A. Ortega. JO-1911

MARBELLA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de este

En virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, la busca, rescate y conducción á este Juzgado de una cerda de tres años, pelo colorado, con hoja de higuera en ambas orejas como señal, que ha sido sustraída al vecino de ésta Miguel López Bandera, deteniéndose á la persosona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legitima adquisición.

Dado en Marbella á 21 de Febrero de 1906.—José Risueño.

Por su mandado, José Galbán.

MARTOS

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía ju-dicial de la Nación, den orden á sus dependientes para que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación de quiénes sean los sujetos, cuyas señas á continuación se indican, los cuales, como á las diez y nueve y cuarto del 15 del actual penetraron en la casa núm. 6 de la calle Real de la villa de Porcuna, sorprendiendo á la dueña María Encarnación Orozco Santiago y demás personas que con ella había, sustrayendo el metálico que al final se expresará, y conoci-das se proceda á su busca, captura y conducción á la prisión de este partido, así como á la ocupación del metálico y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Martos á 22 de Febrero de 1906.=Eladio Rodríguez.—Por su mandado, Licenciado Pedro Ocaña.

Señas de los sujetos.

Seis individuos, con bigote y sombrero de ala claro, de mediana estatura, como de treinta años; uno con traje claro, otro con alpargatas de color, apropiadas más bien a mujer, averiadas por las puntas, y otros con botas blancas engrasadas, en mediano uso.

Idem del metálico.

Tres billetes del Banco de España, de ellos dos de 100 pesetas y uno de 50.—16 monedas de cinco pesetas cada una.—
100 pesetas próximamente en diferentes monedas, contenidas en un talego de lona con listas azules.

MÉRIDA

D. Alberto Herna ndez Galán, Juez de instrucción de esta ciadad y su partido-

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles ec mo militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, y á mi disposición, de los semovientes que al final se reseñan, robados en la noche del 8 al 9 del actual, de la propiedad de D. Juan Pascua y Quintana, así como de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado por providenia de hoy en el sumario que instruyo por hurto de caba-

Dada en Mérida á 15 de Febrero de 1906.=Alberto H. Galán.=El actuario, Licenciado Alvaro Ibor.

Señas de las caballerías.

Un mulo, pelo castaño oscuro, cerrado, alzada regular y algo ensillado.—Una mula, pelo castaño claro, alzada regular, de cinco años y con el hocico pelado.

MONTBLANCH

D. Eusebio Pont y Folch, Juez de instrucción de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza, en méritos de sumario por el delito de estafa y lesiones, á los procesados Antonio Arenas Romero, de treinta y cinco años de edad, cestero y esquilador, hijo de Antonio y de Rosario, natural de Ayamonte, vecino de Barcelona, y á Jesús Heredia Jiménez, de veinticinco años de edad, tratante en caballerías, hijo de Rafael y de Lucía, natural de Gascueña y vecino de Villarreal, de cuyos procesados se ignora su paradero, presumiéndose puedan hallarse en alguna de las cuatro provincias de Cataluña, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, comparezean ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en dicha causa; con aperci-bimiento caso contrario de ser declarados rebeldes, parán-

doles el perjuicio que en derecho hava lugar. Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los procesados referidos, conduciéndolos caso de ser habidos á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Montblanch á 22 de Febrero de 1906. = Eusebio Font.=Por disposición de S. S., Alfonso Poblet, Escribano.

JO-1968

MONFORTE

D. Miguel Hernández Fernandez, Juez de instrucción de esta ciudad de Monforte y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835, de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado por la causa seguida en este Juzgado con el núm. 96 del año último, por lesiones á Manuela Rodríguez López, Manuel González Castro, hijo de José y de Ramona, de diez y ocho años de edad, natural y vecino de la parroquia de Ribasaltas, Ayuntamiento de Monforte soltero, labrador, con instrucción, de estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, color del rostro moreno, cuyas demás señas y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca y se constituya en prisión en la cár-cel de este partido á disposición de la Audiencia provincial de Lugo, que la tiene acordada en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio ttempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción caso de ser habido á la cárcel de este partido y á la disposición de la expresada Audicionio

Dado en Monforte á 21 de Febrero de 1906.—Miguel Her-ández.—Por su manda lo, Toribio Diez. JO-1969 nández.=Por su manda lo, Toribio Díez. NOVELDA

D. Emilio Visedo Castelló, Juez municipal de esta ciudad,

en funciones de instrucción por traslación del propietario. Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza à Mariano Hernández, de unos veintinueve à treinta años de edad, que es hijo del conocido por Corbatero, vecino de Madrid, antiguo jugador; à Bernardo Hernández Hurtado, alias el Paque, vecino de Villera y à los Martínez alias el Chandra de la misma ve Villena, y á José Martínez, alias el Chendre, de la misma vecindad que el anterior, cuyos tres sujetos permanecieron en esta ciudad jugando á la ruleta desde el 18 de Diciembre último al 7 de Enero próximo pasado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la última publicación de la presente en la GACETA DE MA-DRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se les instruye por juegos prohibidos y estafa y á oir el auto de procesamiento y prisión dictado en su contra; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos tres procesados, poniéndolos caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes; los cuales son de oficio jugadores, y las señas personales del primero, ó sea del Mariano Hernández, son: estatura regular, bigote escaso y negro, cara ancha, sin barba, y algo grueso; pues así lo he acordado en el sumario de que se ha hecho mérito.

Dada en Novelda á 19 de Febrero de 1906.—Emilio Visedo. De su orden, J. Canicio.

ORDENES D. Manuel Gómez Pedreira, Juez de instrucción de este

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y ante el actuario que refrenda, se instruye sumario por de-lito de lesiones contra Francisco Suárez García, conocido por Bastián, hijo de Sebastián y Francisca. cuyas demás se expresarán, el que se halla comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniendolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las carceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Tribunal á dar cuenta de los cargos que contra el mismo re-sultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en

Se acuerda la busca y captura del citado sujeto, que es natural de Montemayor, partido de Carballo, vecino de la misma parroquia, de veinticinco años de edad, soltero, labra-

dor, con instrucción. Ordenes 23 de Febrero de 1906.-Manuel Gómez.

JO - 1971ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucction de esta villa

de Orgaz y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRIO y Boletín oficial de la provincia, á la persona ó personas en cuyo poder se halle un arado de las señas que se expresarán á continuación, y que ha sido sustraído en la noche del día 13 del actual de una finca propia del vecino de Magnagambros Espanisco Rodyiguaz y Guerraro, situado en de Masasambros Francisco Rodríguez y Guerrero, situada en el sitio llamado El Guijo, como asimismo á las personas que puedan dar razón del hecho, á fin de que comparezcan en este Jugado de instrucción á prestar declaración por lo conducente; advertidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar, y requiriéndoles á la vez para la presentación de expresado arado.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial para que procedan à la busca y ocupación de dicho arado, poniendo á mi disposición con las seguridades convenientes á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifica su legiti

ma adquisición. Dado en Orgaz á 23 de Febrero de 1906.=Enrique Aquilera de Paz.=Por su mandado, Manuel Rasines.

Señas del arado.

Un arado completo, marcado con el nombre de Juan Ro-ríonez JO-1972 dríguez. PAMPLONA

El Sr. Juez municipal ejerciente el Juzgado de instrucción de este partido por ausencia del propietario en uso de licen-cia, por providencia de esta fecha, dictada en causa que se instruye sobre corrupción de menores, ha acordado se cite en legal forma por medio de la presente à D. Juan Gutiérrez Domínguez, de treinta años de edad, soltero, Inspector de vigilancia que fue en esta provincia, y cuyo actual paradero se ignora, aunque se supone por referencias que se encuentre en la villa y Corte de Madrid, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliar su declaración á tenor de lo mandado por la superioridad en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.
Pamplona 20 de Febrero de 1906.—El Escribano, Marcelino

JO - 1973

PINA

D. Miguel Otal y Fernández del Pino, Juez de instrucción

de la villa y partido de Pina. Por la presente requisitoria cito y llamo á Sixto Salvador Salinas, hijo de Francisco y de María, natural y vecino de Mediana, soltero, jornalero, de veintiséis años de edad, de estatura regular, pelo castaño, cejas ídem, barba clara, ojos garzos, color bueno, de constitución bien fornida, que viste al uso del país, que se ausentó de Mediana sobre las seis de la tarde del día 18 del actual, inmediatamente de dar muerte á su hermano Florentín, de un disparo de pistola, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzga-do, sito en el ex convento de San Francisco, dentro de los ocho días siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria en causa contra el mismo sobre homicidio; previniéndole que de no compa-recer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que

Asimismo ruego y encargo á todos los Jueces, Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Sixto Salva-dor, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Pina à 23 de Febrero de 1906.—Miguel Otal.—De

su orden, Juan Berdún y Pallarés. JO-1974

PONTEVEDRA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instruc-

ción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Moreira Rocha, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este

Juzgado, de dicho sujeto.

Dada en Pontevedra á 22 de Febrero de 1906.—R. Salustiano Portal.-Erasmo Buceta.

Señas y circunstancias.

Es de treinta y dos años, natural de Baldosua (Portugal), vecino de Meira, del término de Moaña, hijo de José y de María, soltero, aserrador.

JO-1976 ría, soltero, aserrador.

PUEBLA (MÉXICO)

El Licenciado Felipe Molina, Juez primero de lo civil de este distrito, en los autos de intestado de D. Juan Sánchez Vega, con fecha 26 de Junio del presente año, dispuso que por edictos publicados por tres veces de diez en diez días en los periódicos Oficial del Estado y Boletín municipal, en la puerta de esta Audiencia, en la del Rancho de Cabras y en la del lugar del nacimiento de dicho Sr. Sánchez Vega, se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia legitima para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la última publicación en el primero de los periódicos; apercibidas que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar.

Y en cumplimiento á lo mandado, pongo el presente para

los efectos legales. Puebla 6 de Septiembre de 1906.—Manuel de Ruano.

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Angel Cos-Gayón, Juez de instrucción del Puerto de Santa Maria.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José María Chacón y Biedma, cuyas circunstancias y señas personales se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito calle Larga, núm. Sl, á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruye por el delito de hurto; apercibido que si no comparece sera declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del expresado individuo, por tenerlo acordado así en la causa de que queda hecha mención. Puerto de Santa María 19 de Febrero de 1906 = Angel Cos-Gayón.=El Escribano, Licenciado A. Ramón Montoya.

Circunstancias y señas personales.

José María Chacón Biedma, hijo de Luis y Rosalía, de treinta años, casado, natural de Jerez, vecino que fué de Puerto Real y de ocupación carrero.

JO-1977 Puerto Real y de ocupación carrero.

QUIROGA

D. José Morandeira Rico, Juez de primera instancia del

Por el presente hago público que en proveído de esta fecha he acordado incoar de oficio expediente sobre declaración de incapacidad por demencia y reclusión definitiva en el mani-comio de Concejo de la ciudad compostelana, de los constituídos en observación Manuel Folla Quintela, de treinta y cinco años de edad, soltero, natural de Carballo del Lor, en este municipio, hijo de Domingo y Josefa, que ingresó en el indicado establecimiento el día 26 de Junio de 1904 por orden de la Exema. Dipatación de Lugo, padeciendo imbecilidad, y continuando en el mismo estado, y Vicente Cal Merille, de veintiocho años, soltero, natural de Pacios de Mondelo, de contrata en la contrata de la contrata en l este Ayuntamiento, hijo de Pedro y de Irene, habiendo ingresado en el mentado establecimiento en 5 de Octubre de 1904 por orden de la dicha Exema. Corporación provincial, padeciendo manía, y en el propio estado continua, sustanciandose el asunto por los trámites del Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y Reales órdenes de 20 de Junio del citado año v 2 de Agosto de 1902.

En su consecuencia, y con el fin de ser oídos en el predi-cho expediente, se cita, llama y emplaza á los parientes más inmediatos de los expresados dementes para que en el térmi no de un mes comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que creyeran conveniente á su derecho, y que pasado ese pla-zo se resolverá el asunto con ó sin audiencia si no hubiesen

comparecido. Dado en Quiroga á 5 de Marzo de 1906. = José Morandeira Rico. De orden de S. S., José Carballo. JC-98

D. Leodegario Rubín Alvarez, Licenciado en Derecho, Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Redondela.

Certifico que en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por Antonia Couto Alvarez, intervenida de su marido Manuel González Collazo, contra Agustín Couto Alvarez, ambos litigantes amparados en el beneficio de pobreza, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte disposisiva es del tenor siguiente:

«En la villa de Redondela, á 31 de Enero de 1906, el señor D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de primera instan-cia de la misma y su partido; vistos los autos de juicio declarativo de menor cuantía que sobre reinvindicación de bienes fueron seguidos entre partes, de una, como demandante, Antonia Couto Alvarez, casada con Manuel González Collazo, y con licencia de éste, mayores de edad, labradores y vecinos de Trasmañó, en este Ayuntamiento; y de la otra, como demandado, Agustín Couto Alvarez, casado, labrador, mayor de edad y de la misma vecindad, defendidos respectivamente por los Letrados D. Antonio Orellana y D. Maximino

Fallo que estimando la demanda interpuesta por Antonio Couto Alvarez, con intervención de su marido Manuel Goncouto Alvarez, con intervencion de su marido Manuel González Collazo, debo declarar y declaro que las fincas descritas en la demanda, llamadas Veiga da Sapenta y Veiga do Río do Merlo, son de la propiedad y exclusivo dominio de la actora; y sin valor la inscripción de posesión de dichas fincas á favor de demandado, la cual se cancele, mandando al Registrador el oportuno mandamiento con los particulares

necesarios; y no ha lugar á lo demás que se solicita.» Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha. Y á los efectos del art. 269 de la ley de Enjuiciamiento ci-vil, en virtud de lo acordado, expido el presente testimonio

para insertar en la GACETA DE MADRID.

Redondela 27 de Febrero de 1906. — Leodegario Rubín

RIBADAVIA

D. Augusto Torres Taboada, Juez accidental de instrucción

de Ribadavia. A medio del presente edicto cita y llama á D. Camilo Ca-

milo, natural de Lugo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia de Ingo y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a declarar como testigo en sumario que se instruye sobre desacato al Interventor del ferrocarril D. José Ulloa Fernández contra Félix González Calvo, vecino de Astorga, cuyo hecho tuvo lugar en el tren mixto, núm. 5, del 9 de Octubre último, entre las estaciones de Barbantes y la de esta villa, en cuya ocasión viajaba también el D. Camilo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Ribadavia 19 de Febrero de 1906.—Augusto Torres.—De

su orden, Félix González.

RONDA D. Juan Bonilla Goizueta, Juez de instrucción de esta ciu-

dad y su partido.
Por el presente se cita, llama y emplaza á José Rodríguez Caballero, vecino de Málaga, con cédula de empadronamiento núm. 76.123, expedida en 8 de Agosto de 1904, para que comparezca ante este Juzgado, sito calle Pi y Margall, nú-mero 4, á ser oído en causa por hurto de un mulo, que ven-dió á Pedro Amaya Jiménez el 23 de Mayo último; prevenido que de no comparecer dentro del término de diez días le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Ronda á 22 de Febrero de 1906.—Juan Bonilla.— El Escribano, Enrique Bringas Torres.

SANLÚCAR LA MAYOR D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido. Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Pardo García, que dijo ser Fernando Grajero Barbaño, de veinti-

cinco años de edad, hijo de Rafael y Luciana, soltero, natural de Villacidales, sin vecindad fija, que tenía señalado como domicilio el de Sevilla, calle Juan Romero, num. 3, vendedor ambulante, para que en el término de doce dias, a contar desde el siguiente á su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Sevilla ó en este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en

causa que se le sigue por hurto, pues de no hacerlo se le de-clarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil. procedan á la busca de dicho procesado, que es tuerto del ojo izquierdo, y, habido, dicho procesado, que es tuerto del ojo mantale, se remita á dicha Audiencia ó á este Juzgado.

Sanlúcar la Mayor á 19 de Febrero de 1906.—Enrique Castellano.—Por su mandado, Mariano Rodríguez y Rioja.

JO-1875

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mi por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 86 del año 1906 por el delito de robo de prendas á Diego Jiménez Delgado, cuyo hecho ha ocurcido en la villa de Castellar el día 14 del mes actual, se cita al autor ó autores del robo de las prendas que se anotan al anal, como asimismo á un desconocido de estatura regular, de carnes mediana, picado de viruelas, con pantalón de pana y cenideras y un sombrero afelpado antiguo, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezan ante la sala audiencia de este Jeogado con objeto de prestar declaración el primero y respecider de los cargos que le resultan por este sumario los segundos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjui-

ciò á que hubiere lugar. San Roque 19 de Febrero de 1906.—El Escribano, L.cenciado José Bugella.

Prendas.

Cuatro pañuelos de seda; un mantón de punto, negro una cadena de plata con dos Santos Cristos, uno pequeño y otro mayor, y un San Antonio; dos pulseras de niña, una de aro y otra de argolla; un anillo de ôro, de niña, y una máquina

En virtud de providencia dictada hoy ante mi por el coñor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 448 del año 1905, por el delito de lesiones, se cita à María Pérez Ruiz y á un tal José, vecinos que fueron de esta ciudad en Taraquilla y hacienda de Vista Angre respectivamente, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde a siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración y ofrecerles el sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio à que hubiere lugar. San Roque 22 de Febrero de 1906.—El Escribano, Enri-

JO-1979 que Cruz.

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al pro-cesado Antonio Sánchez Molina, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Pedro y de Mariana, natural de Málaga, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado viudo, de profesión jornalero, sin instrucción, y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora ara que en el término de diez días, contados desde el siguieen que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MARIN y Boletin oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Jugado con objeto de constituire en prisión y notificarle el auto dictado por la Superioridad en el sumario que se siguió contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será diccla-

rado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan a la ousca, captura y conducción á la cárcel de este partido. y á mi disposición, del referido procesado. San Roque 21 de Febrero de 1906.—Juan Antonio Delevado.

El Escribano, Licenciado José Bugella.

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de

la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Mendoza Ortega, de treinta á treinta y dos años de edad, hijo de Emilio y de Antonia, natural de Jarez, partido judicial de idem, provincia de Cádiz, de estado vindo. de profesión tonelero, sin instrucción y vecino que fue de La Línea, habitante en San Pedro Alcantara, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezen inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión y nosificándole el auto dictado por Superioridad en el sumario que bajo el núm. 234 del año anterior se sigue contra el mismo ficarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que

hubiere lugar. Al propio tiempo ruego yencargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de referido procesado.

San Roque 21 de Febrero de 1906.—Juan Antonio Delgado.

El Escribano, Licenciado José Bugella.

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de

D. Juan Antonio Delgado y Martin, Juez de Instruccion de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Gregorio Gil Ledeño, de treinta y siete años de edad, hijo de José y de Margarita, natural de Tolox, partido judicial de ídem, provincia de Málaga, de estado sóltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de Tolox, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que appendo inserta la presente en la Gagarra par Margar y Bole. aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boleaparezca inserva la presente en la calcula de la provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser constituído en prisión y notificarle el auto dictado por la Superioridad en el sumario que bajo el núm. 190 del año anterior se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 22 de Febrero de 1906.—Juan Antonio Delgado. El Escribano, Licenciado José Bugella.

JO—1982

SANTANDER-OESTE

D. Alfredo Trueba y G. Camino, Juez municipal y accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa de metálico contra Manuel Gregorio, que estuvo en esta capital en concepto de criado en una carbonería de la calle de Cervantes, y antes de zagal en las diligencias-coches que hacían el recorrido entre Cabezón y Asturias, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GAGETA DE MADRIO, comparezca ante este Juzgado para la practica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido proce-

Dada en Santander á 15 de Febrero de 1906. = Alfredo Trueba.=Por su mandade, Juan Castillo. JO-1914

D. Alfredo Trueba y González Camino, Juez municipal, interino de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones mutuas contra José Seisdedos Irabanca y otro, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el per-juicio á que haya lugar con arreglo á derecho. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfon-

so XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesa-do, de treinta y un años de edad, hijo de Faustino y Josefa, jornalero, natural de Fermoselle, provincia de Zamora. Dada en Santander á 21 de Febrero de 1906. — Alfredo

Trueba.=Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo.

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción de la

ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente, cita y llama al procesado Manuel Santos Grasa, hijo de padres desconocidos, de diez y ocho años de edad, soltero, barbero, natural de Santiago, sin vecindad fija, color moreno, ojos y pelo negro, bigote saliente, sin barba, que vestía chaleco y chaqueta de paño negros,

pantalón de pana castaño, calsa botinas negras y cubre la cabeza con gorra clara de visera, el cual se ausentó de esta población, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á fin de ser reducido á prisión en causa contra el mismo y otro sobre hurto; advertido de que no verificándolo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial pro-cecan á la busca y captura del Manuel Santos Grasa, poniéndo o caso de ser limbido á mi disposición en la cárcel de este

Santiago 16 de Febrero de 1906.-Eduardo Carmena y Val dés.=Vicente Rey Barreiro.

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción de la

ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria cita y llama a la procesada Antonia Pérez Rodriguez, hija de José y Dolores, de treinta y un años de edad, viuda, traficanta en las ferias, natural de San Martin de Mata, término municipal de Taboada, partido de Lugo, vecina de la Chompana en Conjo, de estatura regular, pelo, ojos y cejas castaño oscuros, nariz y boca regular, color bueno, viste pañuelo mantón fondo claro al cuello, saya de tela calza botinas y gasta pañuelo de seda á la cabeza, la cual se ausentó, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que contra ella resultan de sumario sobre expendición de moneda falsa; advertida de que no verificandolo le pararán los per-juicio que haya lugar en derecho, además de ser declarada

Ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida procesada, poniendola caso de ser habida á mi disposición en la cárcel del partido.

Santiago 20 de Febrero de 1906.=Eduardo Carmena y Valdés.=Vicente Rey Barreiro.

JO-1984

SEQUEROS

D. José María Rodríguez y García, Juez de instrucción del partido de Sequeros.

Por el presente edicto requisitoria se cita y llama al proas Gascón Díez, casado, mayor de edad, labrado y vecino de Cepeda, para que dentro del plazo improrrogable de diez días, á contar de la inserción de esta en el Boletín oficial de la provincia, comparezca y se presente ante este Juz-gado de instrucción de Sequeros á fin de recibirle declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por disparo de arma de fuego; con apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que la ley pre-

Sequeros 20 de Febrero de 1906.—José María Rodríguez.=Por orden de S. S., Federico Polo. JO-1915

D. José María Rodríguez y García, Juez de instrucción del

partido de Sequeros.

Por el presente edicto requisitoria se cita y llama al procesado Adrián Sánchez Albalá, alias Quirós, natural de Sotoserrano, casado, jornalero, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, pero que según se manifiesta se halla trabajando en una fábrica llamada Poveda, en la provincia de Madrid, para que dentro del plazo improrrogable de diez días, conta dos desde la inserción de ésta en la GACETA y Boletin oficial de dicha Corte, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado de Sequeros á fin de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo y otros me hallo instrayendo por infidelidad en la custodia de documentos; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que la ley preceptúa.

Dado en Sequeros á 20 de Febrero de 1906.—José María

Rodríguez.-Por orden de S. S., Federico Polo. JO-1916 SEO DE URGEL

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy dictada en el su-

mario que instruyo por infracción de la ley del Sufragio, he acordado citar á José Boix, José Blanch, Juan Canal, Juan Erola Butxaca, José Fábrega March, Juan Guardia, Miguel Gual, Antonio Jové, Antonio José Puig, Juan March, José Simón, Juan Simón Vidal, José Viladrich, Juan Vila y Vileta José Blanch, Voliva Antonio José Puig, Juan Simón Vidal, José Viladrich, Juan Vila y Vileta José Blanch, Voliva Antonio José Planch Simón, Juan Simón Vidal, José Viladrich, Juan Vila y Vileta, José Blanch y Oliva, Antonio José, Alberto Pons y Butxaca, Matías Torrent, Bartolomé Vilalta, Juan Vidalmorgo Vila, Miguel Fábrega Tomás, José Gorgori y Vidal, José Guardia, Antonio Jové Ortonoves, José Jové Nadal, Miguel Jové, Ramón Perito, Andrés March Fábrega, Juan Jové Nadal, Pedro Pedralba, José Puig Serra, Francisco Rey Ricart, Juan Pubill y Graell, Jaime Tomás Graell, Antonio Tomás Francisco Lesá Tomás Camps, José Tomás Camps, Erola, José Tomás Camps, Antonio Tomás Camps, José Tomás Erola, Jaime Viñals, Antonio Roca y Antonio Colom y Tort, vecinos de Montanisell, hoy de ignorado paradero, para que dentro dentro del término de nueve días, à contar desde el día de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Seo de Urgel 17 de Febrero de 1906.—Por mandado de S. S., Mariano Bergés.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Coll, alias Vixanta, vecino de Montanisell, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que me hallo instruyendo por el delito de infracción de la ley del Sufragio, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Seo de Urgel 17 de Febrero de 1906.—Por mandado de S. S.

Mariano Bergés. JO-1986 SEPULVEDA

D. Gregorio León y Jiménez, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por la presente requisitoria, que será inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GAGETA DE MADRID, se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, se proceda á la busca y captura de un macho, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndole á disposición de este Juzgado, así como la persona en cuyo poder se encuentre si no justificase su legitima adquisición; pues así se halla acordado en providencia de hoy dictada en la causa que se instruye por el robo de di-cha caballería, propiedad de Santos Lobo y Lobo, vecino de Navalilla, ejecutado en la mañana del 30 de Enero último en la casa de dicho Santos.

Dada en Sepulveda á 17 de Febrero de 1906.—Gregorio León.—El Escribano, Miguel Llompart.

Señas del macho robado. Romo, de cinco años de edad, pelo castaño oscuro, seis cuartas y media de alzada, herrado de pies y manos, con unas rozaduras en ambas paletillas causadas por el uso de

SEVILLA—SALVADOR

D. Manuel Muro Morales, interinamente Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una

sola vez y término de diez días, contados desde la publica-ción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á José Hernández Roldán, natural de Carmona, de esta vecindad, Palay Correa, 44, hijo de Manuel y Josefa, soltero, rastrillador de cáñamo, de veinticuatro años, sin instrucción, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por lesiones, donde está decretada la prisión por la Audiencia, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tan-to civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuen-tren, por presentación espontánea ó por consecuencia de bus-ca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia. á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 29 de Febrero de 1906.-El Juez instructor, Manuel Muro.-El Escribano actuario, Licenciado José Muñoz.

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón, y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Juan Manás Chamorro, de esta vecindad, San Bernardo, 33, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta ciudad, por estar decretada la prisión del mismo por auto de la Audiencia provincial, dictada en el rollo de la causa seguida contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo será de-

clarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan pronto como sea habiio ó tengan noticias del para captura y conducción á la cárcel de esta ciudad por los tránsitos debidos; pues en hacerlo así cooperarán al mejor cum-

plimiento de justicia.

Dada en Sevilla á 23 de Febrero de 1906.—Facundo de la Cruz. El actuario, Licenciado José Muñoz. SEVILLA—SAN VICENTE

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. José González Atané, se instruye sumario contra Antonio Rivas Mesa, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniendolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos offciales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Antonio Rivas Mesa, hijo de Víctor y Carlota, de veintidós años de edad, natural de Tébar, soltero, carrero, de esta vecindad, estatura regular, ojos melados, pelo castaño, cejas al pelo, color trigueño.

Dada en Sevilla á 10 de Febrero de 1906.—Luis Lozano.—

El actuario, Licenciado José González Atané.

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del dis-

trito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase Por la presente requisitoria hago saber a los de igual ciase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. José González Atané, se instruye sumario por el delito de hurto contra Antonio Campos y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey(Q D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del suieto que luego se expresa, poniéndolo en su caso. tura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal à responder à los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del pro-

cesado Antonio Campos Gómez, de treinta y cuatro años, natural de Pilas, hijo de Antonio y Dolores, soltero, vendedor ambulante, sin domicilio fijo, estatura regular, ojos melados, pelo castaño, rostro moreno, picado de viruelas.

Dada en Sevilla á 16 de Febrero de 1906.—Luis Lozano.—

El actuario, Licenciado José González Atané.

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. José González Atané, se instruye sumario por el delito de hurto contra Pedro Adorna y otros, en el cue se ha acordado expedir la presente por la que en en en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del suitat que la companya de companya de la companya de companya tura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal à responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del pro-

cesado conocido por Toribio, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran.

Dada en Sevilla á 17 de Febrero de 1906.—Luis Lozano.— El Secretario, Licenciado José González Atané. JO-1881.

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. José González Atané, se instruye sumario por el delito de estafa contra José López, en el que se ha acordado expedir la presente por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado José López, zapatero, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran.

Dada en Sevilla á 20 de Febrero de 1906.—Luis Lozano.—

El Secretario, Licenciado José González Atané. JO — 1882

D. Luis Lozano y Rodriguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada María Riquelme García, natural de Huelva, vecina de esta ciudad, que tuvo su domicilio en la calle Infantes, núm. 16, hija de Francisco y María Josefa, soltera, de ocupación las de su sexo, de veinticuatro años de edad, siendo la misma de estatura regular, delgada, ojos pardos, pelo castaño oscuro, pariz y boca regulares, sin seña particular para que en el castaño. nariz y boca regulares, sin seña particular, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, para nonificarla el auto que en 22 de Enero anterior se dictó por la Sección segunda de esta Audiencia provincial en la causa que contra la misma se sigue por lesiones; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades eiviles, militares y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de la procesada María Riquelme García, poniendola en su caso en la cárcel pública de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 20 de Febrero de 1906.—Luis Lozano.—
El actuario, Juan Romero.

JO—1989

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. José González Atané, se instruye su-màrio por el delito de estafa contra Miguel Barbero, en el que

se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárcelas del partido. cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribu-nal à responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez dias, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del pro-cesado Miguel Barbero, alias Cancán, corredor de corchos, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y paradero se

Dada en Sevilla á 21 de Febrero de 1906.-Luis Lozano.-El Secretario, Licenciado José González Atané. JO-1990

SOLSONA

D. Manuel González Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad

de Solsona y su partido.

Hugo saber que, en virtud de lo acordado en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por el hallazgo de un cadáver en el termino municipal de Llomera, se cita y llama á los más próximos parientes del sujeto desconocido cuyas señas se expresan á continuación, á fin de ofrecerles la causa, y que manifiesten si quieren mostrarse parte en ella y si renuncian é no á la indemnización de perjuicios; bajo aprecibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar si no lo efectúan en término de diez días.

Dado en Solsona á 23 de Febrero de 1906.—Manuel González Ruiz — Por mandado de S. Licanais da Angel M. Gi

lez Ruiz.-Por mandado de S. S., Licenciado Angel M. Gi-

ribet.

Señas del cadáver y ropas y efectos que vestia ó se encontraron junto á él.

. Un sujeto que aparentaba tener de treinta y cinco á treinta y ocho años, delgado, estatura pequeña, color moreno y térreo, no usaba barba ni bigote, y el pelo de aquélla negro y poblado, nariz regular, cabello negro y espeso; vestía americana, pantalón y chaleco de pana rayados, la primera color oscuro y negro los demás, camisa de algodón rayada, calceoscuro y negro los demas, camisa de algodon rayada, cance-tines encarñados, alpargatas abiertas, faja deteriorada; en las ropas se le encontraron dos pañuelos de bolsillo, dos pie-zas de á cinco céntimos y dos de á dos céntimos. JO—1991

VALVERDE DEL CAMINO El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy dictada en la causa que se sigue por la muerte por quemaduras de Concepción Moreno Muñoz, ha acordado citar por medio de la presente á los parientes más próximos de dipor medio de la presente a los parientes mas proximos de di-cha finada, que era hija de Antonio Moreno Urbano y de Ana Muñoz, difuntos, soltera, de veintitrés años de edad y natu-ral y vecina de Sevilla, á fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á manifestar el punto don-de se hallan para ofrecerles el sumario, de conformidad á lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya

Valverde del Camino 3 de Febrero de 1906.—El Secretario, Licenciado Juan de D. Nogués. JO-1917

ZARAGOZA—PILAR

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito

del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el nú
mero l.º del art. 835 de la ley de Enjuiciumiento criminal. se cita, llama y emplaza á la procesada Francisca Jimeno Gómez, natural de La Muela, hija de Fernando y María, de treinta y siete a fos de edad, casada, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, vecina de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, con tados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, al objeto de que pueda notificársela la sentencia recaída en causa seguida contra la misma sobre lesiones é in gresar en la cárcel para el cumplimiento de la pena de un mes y un día de arresto mayor; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que

hubiere lugar con arreglo à la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo à todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan à la busca, captura y conducción à la cárcel de esta capital de la referida purce da 1906—Isidro Liesa.

Dada en Zaragoza á 17 de Febrero de 1906.—Isidro Liesa uis Moliner. JO-1918

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito

del Pilar de Zaragoza. Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Angel Barcelona, cuyo segundo apellido se ignora, hijo de Antonio y Marcelina, de treinta y nueve años de edad, natural de Brea, casado, labrador, estatura baja, afeitado, rubio, regular de carnes, y algo encogido de hombros, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción con la Charma por Mappro y Polatines africales de esta progrimen la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona, à cuyo punto se supone haya podido dirigirse, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm, 64, á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por ante la actuación del que refrenda, sobre estafa á los Sres. Castellano Hermanos; bajo de la comparación del comparación de la comparación de l apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Angel Barcelona, y caso de ser habido dispongan su traslación, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido, á disposición de ceta lugrando. ción de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 17 de Febrero de 1906.—Isidro Liesa. De su orden, por orden de D. Romualdo Paraíso, Cándido JO-1883 Arregui.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito

del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Muro y García, natural y vecino de Valladolid, hijo de Manuel y María, de diez y siete años de edad, soltero, carpintero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACE-TA DE MADRID, Boletines oficiales de esta provincia y de la de Valladolid, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre tentativa de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere

lugar con arreglo á la ley.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades
del Rei 10, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de e sta capital, á disposición de este Juzgado, del referida procesa do.

Dada en Zaragoza á 19 de Febrero de 1906.—Isidro Liesa. Luis Moline.".

Jurisdicción de Marina.

VIVERO

D. Luis de Vial Pérez Bustillo, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vivero y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Antonio Sueiras y González, natural de Cillero, hijo de Benito y de Antonia, contra quien instruyo sumaria por falta de su presentación al ser convocado para pasar al servicio activo de la Armada, para que se presente en esta Ayudantia de Marina dentro del plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado prófugo. Dada en Vivero á 5 de Febrero de 1906.—Luis de Vial.

D. Luis de Vial Pérez Bustillo, Teniente de navío de la Ar-

mada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vivero y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Juan María Abad y González, natural de Cillero, hijo de Juan y Dolores, contra quien instruyo sumaria por falta de su presentación al ser convocado para pasar al servicio activo de la Armada, para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del plazo de setenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado prófugo.

Dada en Vivero á 6 de Febrero de 1906.—Luis de Vial.

JM-173

D. Luis de Vial Pérez Bustillo, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vivero y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Emilio Trasancos y Rodríguez, natural de Riobarba, hijo de Ramón y de Vicenta, contra quien instruyo sumaria por falta de su presentación al ser convocado para pasar al servicio de la Armada, para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del plazo de setenta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Lugo; en la inteligencia que de no presentarse dentro del plazo marcado será declarado

Dada en Vivero á 10 de Febrero de 1906.-Luis de Vial. JM - 205

D. Luis de Vial Pérez Bustillo, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vivero y

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Jesús María López y Vázquez, natural de Sargadelos, hijo de José y Manuela, contra quien instruyo sumaria por falta de su presentación al ser convocado para pasar al servicio activo de la Armada, para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del plazo de setenta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Lugo; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado

Dada en Vivero á 10 de Febrero de 1906.-Luis de Vial.

D. Luis de Vial Pérez Bustillo, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vivero y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Emilio Gómez y Pérez, natural de Valle, hijo de Vicente y de Josefa, contra quien instruyo sumaria por falta de su presentación al ser convocado para pasar al servicio activo de la Armada, para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del plazo de setenta dias, contados desde la publicación de este edicto en la GA-CETA DE MADRID; en la inteligencia que de no presentarse

dentro del plazo marcado será declarado prófugo. Dada en Vivero á 17 de Febrero de 1906.—Luis de Vial.

D. Luis de Vial Pérez Bustillo, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vivero y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo José Antonio Cao y Fernández, natural de Cangas, hijo de Manuel y de Casilda, contra quien instruyo sumaria por falta de presentación al ser convocado para pasar al servicio activo de la Armada, para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del plazo de sesen ta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado prófugo.

Dada en Vivero á 17 de Febrero de 1906.—Luis de Vial.

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intrasmisible núm. 20.464, expedido por este establecimiento en 16 de Marzo de 1889 á favor de Doña Jerónima Roces y D. Mariano Franco, usufructuarios, y D. Laureano Franco y Roces, propietario, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho à reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 9 de Febrero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabi-

Madrid 10 de Marzo 1906. = El Vicesecretario, Francisco telda. X-618 Belda.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 578.005, expedido por este establecimiento en 7 de Junio de 1905 á favor de Doña Concepción Rabell y Romaguera, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho à reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, à contar desde el día 2 del acqual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 12 de Marzo de 1906.—El Vicesecretario, Francisco

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 569.795, expedido por este establecimiento en 17 de Enero de 1905 á favor de D. José María Cano y Martínez, se anuncia al público por ségunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 2 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 12 de Marzo de 1906.—El Vicesecretario, Francisco elda. X-617

Crédito de la Unión Minera.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario de efectos señalado con el núm. 2.324, expedido por este Crédito en 20 de Enero de 1905, á favor de D. Apolinar Martínez Romo, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho à reclamar lo verifique dentro de plazo de un mes de la fecha; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá duplicado de referido resguardo, anulando el extraviado, quedando exento de toda responsabilidad este Establecimiento.

Bilbao 12 de Marzo de 1906.—El Secretario, Iruegas.

X—616

Sociedad anónima Hidro-Eléctrica Franco-Española.

Por acuerdo del Consejo de administración, y en virtud de lo que determina el art. 31 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas á la junta general ordinaria anual, que ha de celebrarse en el domicilio social, á las cuatro de la tarde del día 31 del corriente.

Irún 10 de Marzo de 1906.—El Director Gerente, Luis San Bartolomé.

Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Se previene á los portadores de obligaciones hipotecarias privilegiadas de la línea de Plasencia á Astorga, emisión de 1894, que en 31 de Diciembre de 1905 ha quedado un re-manente de 479.619'95 pesetas, aplicable á los cupones nú-meros 25 y 26, vencimiento 1.º de Octubre de 1905 y 1.º de Abril de 1906, á cuyo reparto se procederá, mediante entrega de dichos cupones, con arreglo á la siguiente liquidación:

	Pesetas.
Remanente en 31 de Diciembre de 1905	479.619'95
Idem de timbre de negociación 3.601.05	17.989'65
Líquido á percibir	461.630'30
O sea, por obligación	12'83 41 0'48 14
A pagar líquido por obligación	12'35 27

El pago tendrá lugar, á partir del día 2 de Abril, en las oficinas de la Sociedad, calle de Villalar, núm. 1, á razón de 12'35 27 pesetas, libres de impuestos; y en París, en la Société générale de Credit Industrial et Commercial, 66, rue de la Victoire; su equivalencia en francos al cambio del día.

El Administrador encargado de la Secretaría del Consejo, J. Acebo y Cortina.

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En los sorteos verificados hoy ante el Notario del Ilustre Colegio y distrito de Madrid D. Modesto Conde y Caballero, de las obligaciones correspondientes al vencimiento de 1.º dé Abril próximo, han resultado amortizadas las siguientes:

LÍNEA DE TUDELA Á BILBAO

103 obligaciones de la primera serie: Números 161 á 70-2.121 á 30-2.171 á 80-3.391 á 400-3.421 á 30-5.161 á 70-6.351-6.359 y 60-9.751 á 60-13.231 á 40—14.061 á 70 y 17.541 á 50.

248 obligaciones de la segunda serie: Números 4.781 á 90—4.911 á 20—7.011 á 20—9.741 á 50—10.971 á 80—12.591 á 600—13.411 á 20—16.341 á 50—16.731 30-16.31 à 300-16.31 à 300-16.31 à 300-16.31 à 300-16.31 à 40-22.061 à 70-24.521 à 30-26.001 à 10-28.751 à 60-31.371 à 80-32.153 à 60-32.671 à 80-34.371 à 80-38.681 à 90-38.761 à 70-38.981 à 90-40.951 à 60-41.191 à 200-43.391 à 400-45.781 à 90 y 45.911 à 20.

4 lotes de residuos: 1.º, núm. 7, al que corresponden los residuos: Núm. 689, de pesetas 250 Idem 706, de ídem...... 250 Total 500 2.°, núm. 163, al que corresponden los residuos: Idem 895, de ídem...... 320 Total 500 3.°, núm. 228, al que corresponden los residuos: Idem 993, de idem...... 350 Total 500 4.º, núm. 298, al que corresponden los residuos: Núm. 1.096, de pesetas..... 120 Total..... 500

Los poseedores de todas estas obligaciones pueden efectuar

Los poseedores de todas estas obligaciones pueden electuar el cobro de su capital, desde el día 1.º de Abril próximo, en la forma y punto que á continuación se expresan:

En Madrid, en la Estación del Norte y en el Banco Español de Crédito; en Santander, en la Pagaduría principal de la Compañía; en Bilbao, en el Banco de Bilbao, y en Barcelona, en el Crédito Mercantil, á razón de 500 pesetas las obligaciones de primeros carrellos servicios y los recidores non el creditora de solo pesetas las obligaciones de primeros carrellos servicios por el conseguencia de contra con nes de primera y segunda serie, y los residuos, por el valor de cada uno.

A estas obligaciones no se les hace descuento en concepto de prima de reembolso por haber sido emitidas á la par. Madrid 10 de Marzo de 1906.=El Secretario del Consejo,

X-614

Joaquin Fesser.

Eléctrica de la Vega Granadina. Sociedad anónima.

En virtud de las facultades que me confiere el párrafo 1.º del art. 34, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 do los estatutos, se cita á los señores accionistas para cele-brar junta general ordinaria el día 25 del corriente mes de Marzo, á las dos de la tarde, en el domicilio social, calle del General Narváez (antes Puentezuelas), núm. 11. Por existir dos vacantes en el Consejo de administración, cito igualmente (a los capacas caracitatas é junta capaca).

cito igualmente à los señores accionistas à junta general extraordinaria, que se celebrará à continuación de la ordinaria, en el mismo día 25 del corriente, en el propio local, para la provisión de las dos vacantes y para proponer la reforma de unos artículos de los estatutos, según acuerdo del Conse-

jo de administración. Se hace presente á los referidos accionistas que, en armo nía con el art. 17 de los estatutos indicados, se necesita de-positar por lo menos una acción, con veinticuatro horas de anticipación, en la Caja de la Sociedad para tener derecho á

anticipación, en la Caja de la sistir á las referidas juntas.

Granada 8 de Marzo de 1906.—El Presidente, Miguel J. Ro-

La Funeraria.

Se convoca á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria para día 30 del actual, á las cuatro de la tarde, en su domicilio social, Preciados, 20.

Madrid 13 de Marzo de 1906. El Director, Antonio Soler. X - 619

Banco de Valls.

Resumen del balance verificado en 31 de Diciembre de 1905.			
A CURTATO	Pesetas.		
Cartera	8.122.459 ¹ 5 3.750.000 5.315 ⁵ 9		
Mobiliario	410.122·33 417.104·85		
CorresponsalesObligaciones á cobrar	2.016.154 ⁹⁵ 132.079 ⁹⁸		
Caja Créditos y préstamos con garantía	440.803°85 220.796°24		
Saldo deudor nominal:	15.514.836'94		
Efectos en depósito	2.558.642 ⁻ 81 650.000		
Suma	18.723.479,75		
PASIVO			
Capital	10.000.000		
Capital de reserva	105.215.59		
Obligaciones y efectos á pagar	$1.364.227^{\circ}02$ $1.238.472^{\circ}89$		
Corresponsales	404.065'76		
Cuentas corrientes de la clase obrera	1.490.075.02		
Denósitos en efectivo	691.173 30		
Depósitos en efectivo	140.484.06		
Garantías de créditos	35.500		
Facturas de efectos de cuenta corriente	1.100		
Ganancias y pérdidas	44.523.30		
Saldo acreedor nominal:	15.514.836 94		
Efectos en depósito	650.000		
Depósitos en custodia	770.460		
Depósitos en garantía	1.138.182.81		
Corresponsales	650.000		
Suma igual	18.723.479 75		
Valls 31 de Diciembre de 1905. El Adminis nio Masso. El Tenedor de libros, M. Domingo	trador, Anto- Carreras.		

X - 620

La New-York.

Compania de seguros sobre la vida.

Resumen del 61.º balance anual. ALEXANDER E. ORR. PRESIDENTE, Seguros nuevos regularizados en 1905: Fr. 1.537.341.226.

	Francos.
Total ingresado en primas por seguros nue- vos, deducidos los reaseguros.	64.016.712
Total ingresado en primas por seguros ante- riores, deducidos los reaseguros Intereses y alquileres Capitales para constituir rentas vitalicias é	360.592.364 88.991.506
ingresos por otros conceptos	18.283.870
Total de ingresos	531.884.452
Capitales vencidos á consecuencia de falle- cimientos, seguros mixtos llegados á tér- mino y rentas vitalicias Beneficios y otras entregas á los asegurados.	143.034.701 55.623.320
Suma total satisfecha á los asegurados.	208.658.021
Activo	2.258.639.015 10.684.210.314 .001.264
Primas cobradas en España en 190	05.
	Pesetas.
Por seguros antiguos Por seguros nuevos	2.478.050°35 1.269.362°03
	3.747.412'38
Adelantos á los asegurados de España en el curso del ejercicio	467.386·77 232.997'99
Balance	234.388'78
Sucursal en España (autorizada por Real Julio de 1881), Puerta del Sol, 13, principal,	orden de 19 de Madrid.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 13 de Marzo de 1906, comparada con la del dia anterior.

,			
EOMOG Bring room	CAMBIO AL CONTADO		
FONDOS PUBLICOS	Día 12.	Día 13.	
Deuda perpetua al 4 °/ _o interior. Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 id. id. Idem C, de 5.000. Idem B, de 2.500 ptas. nominales. Idem A, de 500 id. id. Idem G, y H, de 100 y 200 id. id. En diferentes series. Deuda al 5 °/ _o amortizable.	81,35 y 40 81,35 y 40 81,40 y 45 81,60 y 75 81,70 y 75 81,50-70 y 75 81,50-70 y 75	81,40-50 y 55 81,45-50 y 55 81,45-50 y 55 81,70-75 y 80 81,70 y 75 81,70 y 75 81,75 y 85	
Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 id. id Idem D, de 12.500. Serie C, de 5.000 id. id. Idem B, de 2.500 Idem A, de 500 id. id. En diferentes series.	100°/. 100°/. 100°/. 100°/. 100°/. y 99,95 99,95 y 100°/. 100,05	99,95 100*/, y 99,95 99,95 100*/, y 99,95 100*/, y 99,95 100,05	
Bancos y Sociedades. Banco de España, acciones Comp. Arrendataria de Tabacos, idem. Banco Hipotecario de España, idem Idem id. id. cédulas al 4 % 500 ptas Idem id. id., idem al 4 % 100 id Banco de Castilla, acciones Banco Hispano-Americano, idem Banco Español de Crédito, idem	395'/, y 400'/ 214'/. 103'/ 138'/	427°/. 399°/. 103,10–15 y 20	
Resumen general de pesetas n	ominales negoc	iadas.	
Deuda perpetua al 4 por 100 interior Idem id. al 5 por 100 amortizable Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 10 acciones del Banco de España Idem del Banco Hipotecario de España Idem del Banco Hispano-Americano	00	407.500 75.000 36.500 0.000	

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	1.363.200
Idem id. al 5 por 100 amortizable	407.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100	75.000
Acciones del Banco de España	36.500
Idem del Banco Hipotecario de España	0.000
Idem del Banco Hispano-Americano	50.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos	131.000

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista...... 29,060 Londres, á la vista..... 29,060

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 13 de Marzo de 1906.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º	TERM	ÓMETRO	Tensión del	Humedad	DIRE	CCIÓN	ESTADO		
	y en milimetros	Seco.	Humedecido.	vapor acuoso.	relativa.	y clase d	el viento.	del cielo.		
12 de la noche 6 de la mañana 9 de la mañana 12 del dia 3 de la tarde 6 de la tarde 9 de la noche	706,93 707,76 707,26 706,92 705,80	3.2 1.7 6.7 12.5 14.5 12.9 7.8	1.6 0.4 4.0 -7.3 8.3 6.8 3.7	4.3 4.1 4.7 5.0 5.2 4.4 3.9	76 79 65 47 42 38 49	NE W NN W	BrisaCalma. Brisa ligera IdemCalma. BrisaIdem	Idem. Casi despejado. Despejado. Idem.		

	1
Temperatura máxima del aire á la sombra	16.3
Idem minima	0,4
Diferencia	15,9
Temperatura maxima al sol, á dos metros de la tierra	21,6
Idem id. dentro de una esfera de cristal	49,2
Diferencia	27 6
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable	28.7
Idem minima idem	-3.7
Diferencia.	32.4
Distriction of the state of the	32,4

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros). Oscilación barométrica idem (milímetros). Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche. Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).: Sol completamente despejado. Sol entrevelado por nubes ó vapores. Total de insolación durante el día	(93.7 1,96 0,22 50 m 10 m
Sol entrevelado por nubes ó vapores	l h ll h	10 m 00 m

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Martes 13 de Marzo de 1906.

ESTACIONES	Presión atmos- férica á 0º y al nivel del mar.	Tempe- ratura.	Humedad	VIENTO	Fue	Estado del cielo.	Estado del mar.		AS 24 1 Temps Máx.		à	ESTACIONÊS	Presión atmos- férica á 0° y al nivel del mar.	Tempe- ratura.	Humedad	VIENT Dirección.	Fuerza 0 á 9.	Estado del cielo.	Estado del mar.	8 24 h	extr
Valentia. (8h) Gris-Nez. (7h) Saint Matheu. (7h) Isla d'Aix. (7h) Biarritz. (7h) - erpiñan. (7h) Cabo Sicié. (7h) - siza. (7h) Clermont. (7h) París. (7h) San Sebastian. (9h) Bilbao. (9h) Santander. (8h) Oviedo. (9h) Avilés. (8h?) Vares. (8h) Coruña. (7h) Finisterre. (8h?) Santiago. (9h) Finisterre. (9h) Vigo. (9h) Uigo. (9h) Uigo. (9h) Uigo. (9h) Vigo. (9h) Uigo. (9h) Uigoa. (9h)	759.0 756.7 765.1 768.9 765.3 758.2 754.0 767.2 764.1 2769.9 767.0 767.3 767.3 767.6 767.6 767.6 767.6 767.6 767.6 767.9 767.9 767.9 767.9 767.9 767.9 767.9 767.9	5.6 6.2 2 15.0 7 6.3 8.8 8 7.4 2 7.4 0 8.5 2 3 5.5 5 5 5 5 6 12.2 8 16.2 0 14.7 10.8	892033613389936878075 2 2 8 2 8 8 6 7 5 8 7 5 8 9 8 1 7 7 8 9 8 1 7 7 8 9 8 1 7 8 9 1 7 8	SSW SSW SW NE Calma NW SE SE SE SE WNW NN SE SE WNW NN	6420370422022231101 0211202332212	C. despejado. Despejado. Casi cubierto. Idem. Cubierto. Casi cubierto. Cubierto. Cubierto. Cubierto. Cubierto. Cubierto. Cubierto. Cubierto. Cubierto. Nuboso. Idem. Cubierto. Nuboso. Despejado. Idem. Niebla Casi cubierto. Casi cubierto.	Gruesa. Picada Rizada. Marejada. Muy gruesa. Marejada. Gruesa. Marejada. Picada. Picada. Marejada. Picada. Liana. Arbolada Liana. Rizada Marejada.	2 1 8	7.2 6 9 12 11 16.3 13 14.5 8.6 12 12 10 12 13 15 16 12 12 10 14 15 16 12 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	5.52 -0.4		Córdoba. (9h) Sevilla. (9h) Huelva. (9h) Huelva. (9h) San Fernando. (7h) Tarifa. (8h) Málaga. (9h) Meilila. (9h) Jaén. (9h) Granada. (9h) Almeria. (8h) Murcia. (9h) Allicante. (9h) Valencia. (9h) Allicante. (9h) Ciudad Real. (9h) Madrid. (9h) Segovia. (9h) Guadalajara. (9h) Segovia. (9h) Guadalajara. (9h) Teruel. (9h) Teruel. (9h) Teruel. (9h) Teruel. (9h) Teruel. (9h) Mahón. (9h) Palma. (9h) Palma. (9h) Palma. (9h) Orán. (7h) Argel. (7h) Túnez. (7h) Sfaks. (7h) Liorna. (7h) Liorna. (7h) Cagliari. (7h) Palermo. (7h)	764.8 765.7 766.3 766.5 764.8 764.1 768.2 764.8 765.1 765.1 766.0 765.7 766.3 765.7 766.3 763.4 763.4 763.4 763.5 764.2 765.7 764.5 764.5 764.5 765.7 765.7 765.7 764.3 765.7	13.2 11.0 12.0 12.0 16.1 15.3 15.5 12.2 11.2 14.6 14.8 11.8 7.0 6.6 6.6 6.6 2.0 5.3 7.2 7.9 4.4 10.8 13.6 13.6 13.6 11.6 13.9	7567 ? 5458 7428079155688291402657 » » 28987	SW	2542301 37031100110040502112114 4466	Nuboso. C. despejado Idem. Nuboso. Casi cubierto. Idem. Idem. Idem. Idem. Oubierso Oespejado Idem. C. despejado Despejado. Nuboso C. despejado Nuboso C. despejado	Idem Marejada	19 22 19 17 22 18 117 15 24 23 22 15 15 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	10761 11299 11299 11299 11299 11299 11299

FATTE NO

Joyería en imitación sin competencia en el mundo

SINDICATO FRANCO-ESPANOL con privilegio por 20 años.

PRECIOS DE FABRICA

1 y 12, PUERTA DEL SOL, 11 y 12

TARIFAS DE PRECIOS GRATIS

6, CARRETAS, 6.

MORGAN & ELLITOI

INGENIEROS-REPRESENTANTES-CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJON • MADRID

GRANDES DEPOSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

ড়<mark>ৣ৽ড়ৣ৽৴ৡ৻৴ৡ৻৴ৡ৻৴ৡ৻৴ৡ৻৴ৡ৻৴ৡ৻৴ড়ৢ৽৴ড়ৢ৽৴ড়ৢ৽৴ড়ৢ৽৴ৡ৻৴ৡৢ৽৴ৡ৻৴ৡ৻৴ৡ৻৴ৡ৻৴ৡ৻৴ৡ৻৴ৡ৻৴ৡ৻৴ৡ৻৴ৡ৻৴ৡ৻৴ৡ৻৴</mark>

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capita-

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reinte-grándose del capital al plazo que

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID P. FERNANDEZ

Infantas, 34. principal derecha. Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8,

ૢ૿ૢૼ૽૾ૺઌ૽૱૾ઌ૱ઌ૱ઌ૱ઌ૱ઌૺ૱ઌૺ૱ઌૺ૱ઌ૽૽ૹઌ૽ૹઌ૽ૹઌ૾ૹઌ૾ઌૼૹૻઌૼૹૻૢૼ

LA CATALANA

FABRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5. Teléfono 1.933. - MADRID

Precios económicos **ቜ፟ዸዹጜኍጜዹጜዹጜዹጜዹጜዹጜዹጜዹጜጜጜጜጜጜጜጜጜጜጜጜፙ**

${f MADRID}$

VAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

MLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precioi UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

POLYORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PUBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revolver), capsulas Flobert para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Coasejero-Delegado y Jefe de las oficinas, VI. !lanueva, 11, Potel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRED

Nota. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Es año.

TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda crase de piezas.— Ajuste y reparación de maquinaria.

IALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus redajes y accesorios.

TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Iuberías de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ. TALLERES DE GIJON

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.

TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA» Material para minas y prensas de aceite.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, Il (antes Puencarral, 141). MADRID

LAQUINAS Y CALDEBAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º Ltd-Motores de gas, hidbaulicos electricos.-Maquinaria para minas.-Instalaciones completas de alumbrado y calefacción. Laquinas-herramientas.-Bombas.-Trilladoras.-Segadoras, Guadañadoras, Gradas, etc. Prensas para vino y aceite.-Pisadoras.-Correas.-Tuberías y demás acoesobios MAQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.-TRILLADORAS.—SEGADORAS PIDANSE CATALOGOS

SOCIEDAD ANGLO-ESPANOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENECAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE

Sociedad anonima.—Domicilio: Madrid-Mahon.—Talleres: en Mahon. Central: Madrid, Salondel Praco, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11 — Motores de gas, per óleo, gasolina, etc., Crossley.— Gasógenos, sistema Crossley y Dowson. -Instalaciones completas eléctricas. Bombas. - Calefacción. - Material para ferrocarriles y minas

™₩₩₩₩₩₽₩₽₩₩₩₽₩₩₽₩₽₩₽₩₽₩₽₩₽ FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de Ph MONITOR DE OBRAS PUBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Bepresentación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retiración de flanzas, cobro de intercses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.-Madrid. **૽ૺઌઌઌ૱ઌઌઌઌઌઌઌઌઌઌઌઌઌઌઌઌઌઌઌઌઌઌ**૽ૺ

LOECHES

(LA MARGARITA

いつ間のであって終って終って後って後って後って後って後って後って後って後って

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Locches. Establecimiento de baños de la misma agua en Locches.

- Deposito: JARDINES, 18. MADRID

HISPANO-AMERICANO

SOCIEDAD DE CRÉDITO DOMICILIADA EN MADRID

Capital: 100.000.000 de pesetas.

Esta Sociedad, que con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º de sus Estatutos ha comenzado á funcionar el día 1.º de Enero de 1901, ofrece al público cuantas facilidades pueda desear para las siguientes operaciones:

Compra y venta en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao, París, Londres, etc., de toda clase de fondos públicos y valores industriales.— Cobro y descuento de cupones y documentos de giro sobre España y el extranjero.—Compra y venta de monedas y de billetes de Bauco extranjeros.—Préstamos sobre fondos públicos y valores industriales, sobre monedas y metales preciosos.—Facilita giros, cheques nominativos y cartas de crédito sobre todas las plazas de España y del extranjero.—Abre cuentas corrientes con interés y sin él, encargándose de verificar los cobros y pagos que sus comitentes le encomienden, y cuentas de crédito con garantía de valores cotizables.-Admite en sus Cajas depósitos en efectivo y de efectos en custodia.—Y realiza, por último, todas las operaciones propies de estos establecimientos y cuantas tiendan a facilitar las relaciones mercantiles de nuestra nación con las de la América latina.

REGLAMENTO GENERAL PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

SANTOS DEL DÍA

Santos Pedro y Afrodisio, martires.

ESPECTACULOS

ESPANOL.-A las 9.-La segunda dama duende.-Música celestial.

COMEDIA.—A las 9.—Amor y ciencia. PRINCESA.—A las 8 y 172.—La viudita.

Los hugonotes. - Entre doctores. LARA.—A las 8 y 172.—La rebotica.—Mañana de sol y Moritos.—El abolengo (dos

actos). PRICE.-A las 9.-Las hormigas rojas.

PLAZA DE TOROS. - Gran corrida extraordinaria en honor de SS. MM. Fidelísimas los Reyes de Portugal, los que, con su asistencia y la de SS. MM. y AA. RR. honra-rán el espectáculo.—Se lidiarán ocho toros de las antiguas y acreditadas ganaderías y con las divisas siguientes: cuatro, con verde y negra, de la del Excmo. Sr. D. Eduardo Miura, y cuatro, con encarnada y negra, de la de D. Joaquín Muruve, vecinos de Sevilla; siendo los espadas José García (Algabeño), Rafael Molina (Lagartijo), Rafael Gonzalez (Machaquito) y Manuel Mejía (Bienvenida). La corrida empezará á las tres y media.

> Smprenta de la «Gáceta de Mudrid» Fratoles, 8.—Zelčiono, nám. 75.

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas

Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON Principe, 30.-MADRID:-Huertas, 11

COLEGIO DEL SALVADOR

APrimera enseñanza elemental y superior

Director: D. Luis Ibáñez Cuerda SANTA ISABEL, 9 PHAL.-Madrida



COLLEGE DE LA SOCIÉTÉ FRANÇAISE 3, San Miguel, 3.-Madrid.

Unico Colegio oficial del Gobierno francés y de la Alianza francesa Los cursos especiales de Francés para adultos empezarán el 2 de Octubre.

Pidanse reglamentos.

Collége français de demoiselles de l'Alliance Française

1, Pontejos, 1.- MADRID

Los cursos empezarán el 2 de Octubre. Prancés, inglés, contabilidad, dibujo, pin-tura, piano, labores.

Pidanse programas.

^{ద్రా}ంచికార ఉ**ళ ఉళ ఉళ ఉళ ఉళ ఉళ** ఉళ ఉళ ఉళ చాళ చగ్గా ఉన్నార్తు. క్ల